

FRANÇOIS FORONDA
ANA ISABEL CARRASCO MANCHADO
(Directores)

**EL CONTRATO POLÍTICO
EN LA CORONA DE CASTILLA**

Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI

Dykinson, S.L.

2008

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro, incluido el diseño de la cubierta, puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistemas de recuperación, sin permiso escrito del AUTOR y de la Editorial DYKINSON, S.L.

Este libro ha sido publicado con las generosas aportaciones del proyecto del Ministerio de Educación y Ciencia, I+D HUM 2006-05233/HIST, del Laboratoire de Médiévis-tique occidentale de Paris y del Institut Universitaire de France

Ilustración de cubierta: Paz entre Griegos y Troyanos, miniatura del *Roman de Troie* de Benoît de Sainte-Maure (París, BNF, Ms. Lat. 60, fol. 129v)

© Copyright by
Los Autores
Madrid, 2008

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-9849-225-5
Depósito Legal: M-16034-2008

Preimpresión por:
Besing Servicios Gráficos S.L.
e-mail: besing@terra.es

Impreso por:
SAFEKAT, S.L.
Belmonte de Tajo, 55 - 3.º A - 28019 Madrid

ÍNDICE

EL CONTRATO POLÍTICO EN LA CORONA DE CASTILLA. PRESENTACIÓN

FRANÇOIS FORONDA..... 9

PRIMERA PARTE ARQUEOLOGÍA DE LA CULTURA CONFEDERATIVA

VÍNCULOS COMUNITARIOS Y ESTRATEGIAS DE DISTINCIÓN (CASTILLA, SIGLOS X-XII)

JULIO ESCALONA MONGE..... 17

LOS PROLEGÓMENOS ECLESIASTICOS DE LAS HERMANDADES POLÍTICAS

JOSÉ MANUEL NIETO SORIA..... 43

ACUERDOS ENTRE CABALLEROS. LAS HERMANDADES DE LAS ÓRDENES MILITARES EN LA CASTILLA MEDIEVAL (SIGLOS XII-XIV)

FELICIANO NOVOA PORTELA..... 65

LA PARTICIPACIÓN CONCEJIL EN LA ESTRUCTURA DE PODER DE LA CORONA DE CASTILLA DURANTE EL REINADO DE FERNANDO IV (1295-1312)

CÉSAR GONZÁLEZ MÍNGUEZ..... 97

SEGUNDA PARTE PERSPECTIVAS CIUDADANAS

CONCORDIA, PACTOS Y ACUERDOS EN LA SOCIEDAD POLÍTICA URBANA DE LA CASTILLA BAJOMEDIEVAL

MARÍA ASENJO GONZÁLEZ..... 125

EN TORNO A LA CULTURA CONTRACTUAL DE LAS ÉLITES URBANAS: PACTOS Y COMPROMISOS POLÍTICOS (LINAJES Y BANDOS DE SALAMANCA, CIUDAD RODRIGO Y ALBA DE TORMES)

JOSÉ MARÍA MONSALVO ANTÓN..... 159

Índice

VECINDAD Y PARENTESCO. EL LENGUAJE DE LAS RELACIONES POLÍTICAS EN LA CASTILLA URBANA DEL SIGLO XV	
JOSÉ ANTONIO JARA FUENTE	211
REY, NOBLEZA Y ÉLITES URBANAS EN BURGOS (SIGLO XV)	
YOLANDA GUERRERO NAVARRETE.....	241

**TERCERA PARTE
GRUPOS DE PODER**

LAS RELACIONES CONTRACTUALES DE LA NOBLEZA Y LAS ÉLITES URBANAS EN EL PAÍS VASCO AL FINAL DE LA EDAD MEDIA (C. 1300-1500)	
JOSÉ RAMÓN DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA JON ANDONI FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS	283
LOS EXILIADOS PORTUGUESES EN LA CASTILLA DE LOS TRASTÁMARA: CULTURA CONTRACTUAL Y CONFLICTO DINÁSTICO	
CÉSAR OLIVERA SERRANO	323
EL PRIVADO COMO EJE VERTEBRADOR DEL PARTIDO REGIO DURANTE LA ÉPOCA DE ENRIQUE IV: BELTRÁN DE LA CUEVA	
MARÍA DEL PILAR CARCELLER CERVIÑO	355
LOS BURÓCRATAS COMO GRUPO DE PODER: SU INFLUENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LA VIDA URBANA Y EN LAS LUCHAS DE BANDOS (CASTILLA, PRIMERA MITAD DEL SIGLO XV)	
FRANCISCO DE PAULA CAÑAS GÁLVEZ	391

**CUARTA PARTE
PACTOS Y REPRESENTACIÓN**

PACTISMO, CORTES Y HERMANDADES EN LEÓN Y CASTILLA (SIGLOS XIII-XV)	
EDUARDO FUENTES GANZO.....	415
LA CULTURA CONTRACTUAL EN LOS MEDIOS URBANOS CASTELLANOS A FINES DE LA EDAD MEDIA: EL RESURGIMIENTO DE LAS CORTES DURANTE EL PERÍODO PRE-COMUNERO	
MÁXIMO DIAGO HERNANDO.....	455
LA CEREMONIA DE OBEDIENCIA REGIA: ¿UN PACTO ESTAMENTAL?	
ANA ISABEL CARRASCO MANCHADO.....	493

LAS RELACIONES CONTRACTUALES DE LA NOBLEZA Y LAS ÉLITES URBANAS EN EL PAÍS VASCO AL FINAL DE LA EDAD MEDIA (C. 1300-1500)

JOSÉ RAMÓN DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA

JON ANDONI FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

[G]al didila Unçqueta ta Vergara,
Çaldibarrec bere partea debala,
Aramaio suac erre açala
[ta] sumi adila, gurayarra,
[ç]erre çeuren Jauna ezcencan enpara
(Atribuido a Elvira de Leiba, 1448)¹.

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo² es reflexionar acerca de cómo evolucionaron las relaciones entre la monarquía castellana y las élites políticas de los territorios

¹ Endechas por la muerte de su marido, Gómez González de Butrón, señor de Aramayona, en Mondragón en 1448. Traducción: «Que se pierdan Unzueta y Vergara, / que Zaldívar tenga su parte, / que se queme Aramayona y que el fuego te consuma, gurayarra, / porque no habéis protegido a vuestro señor». Julen ARRIOLABENGOA, «*Erdi Aroko kanta ezezagunak Iburguen-Cachopin kronikan (1570-1620). Butroeko Andrearen Eresiaren bert-sio ezezaguna; Salinasko Kontearen Kantua; Errodrigo Zaratekoaren Kantu Epikoa*», *Anuario del Seminario de Filología Vasca 'Julio de Urquijo'*, XXX/1, 1996, pp. 71-98, especialmente p. 78, nota 6, y Luis MICHELENA, *Textos arcaicos vascos*, San Sebastián, 1990 (1ª ed. 1964), p. 82.

² Este trabajo forma parte de los resultados de un proyecto de investigación desarrollado en la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea: «De la lucha de bandos a la hidalguía universal: Transformaciones económicas, sociales, políticas e ideológicas en el País Vasco siglos XV a XVI» (MEC, HUM2004-01444).

del País Vasco al final de la Edad Media. En realidad, las formas de vinculación de la nobleza o de las élites urbanas con la Corona se desarrollaron en un marco homologable con las de otras áreas de Europa Occidental, aunque son perceptibles algunas diferencias. Para su análisis nos ocuparemos, en primer lugar, del nivel superior de la cadena feudo-vasallática, es decir, de las relaciones entre el rey, o en su caso el Señor de Vizcaya, y sus vasallos como forma dominante de vinculación. En segundo lugar del nivel intermedio de la cadena: la relación que establecen los vasallos directos del rey, los Parientes Mayores, entre sí y con sus propios vasallos. Finalmente, en el contexto de la génesis, desarrollo y triunfo de las hermandades, estudiaremos cómo, en paralelo al mantenimiento de las tradicionales formas de vinculación vasallática personal con el rey, va ganando terreno la vinculación institucional y territorial a través de las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

El estudio de las relaciones clientelares en la Corona de Castilla ha experimentado cierto florecimiento durante los últimos años³. En el caso del País Vasco, aunque recientemente se han publicado estudios sobre linajes, los aspectos contractuales de las relaciones internobiliarias no han sido abordados en profundidad. Para realizar su estudio, utilizaremos un amplio abanico de

³ Este es el objeto del proyecto de investigación CRELOC (Clientela y Redes Locales en la Castilla medieval) dirigido por Cristina Jular Pérez-Alfaro [<http://www.creloc.net/>]. Véase también Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, «La participación de un noble en el poder local a través de su clientela. Un ejemplo concreto de fines del siglo XIV», *Hispania*, 185, 1993, pp. 861-884; ID., «Dominios señoriales y relaciones clientelares en Castilla: Velasco, Porres y Cárcamo (siglos XIII-XIV)», *Hispania*, 192, 1996, pp. 137-171; ID. «Familia y clientela en dominios de behetría a mediados del XIV», en *Familia, parentesco y linaje. Seminario familia y élite de poder en el reino de Murcia. Siglos XIV-XIX*, Murcia, 1997, pp. 63-75; ID., «Nobleza y relaciones clientelares: el caso de los Velasco», en *Los señoríos de behetría*, Madrid, 2001, pp. 145-186; Carlos ESTEPA DÍEZ, *Las behetrías castellanas*, 2 vols., Valladolid, 2003; Pablo SÁNCHEZ LEÓN, «Aspectos de una teoría de la competencia señorial: organización patrimonial redistribución de recursos y cambio social», *Hispania*, 185, 1993, pp. 885-905; María Concepción QUINTANILLA RASO, «Facciones, clientelas y partidos en España en el tránsito de la Edad Media a la Modernidad», en *Poder, economía, clientelismo*, Madrid, 1997, pp. 15-50; ID., «Sociabilidad nobiliaria y solidaridad jerárquica en la Castilla del siglo XV», *Cuadernos de Historia de España*, LXXVI, 2000, pp. 155-184; y Máximo DIAGO HERNANDO, «El poder de la nobleza en los ámbitos regionales de la Corona de Castilla a fines del Medievo: Las estrategias políticas de los grandes linajes en la Rioja hasta la revuelta comunera», *Hispania*, 223, 2006, pp. 501-546.

fuentes. Una parte de ellas procede de los fondos generados por las administraciones reales de Castilla y de Navarra. También consideraremos aquellas emanadas tanto de los municipios como de las instituciones territoriales creadas al final de la Edad Media en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Finalmente, recurriremos a varios textos cronísticos, tanto bajomedievales –las crónicas de Pedro López de Ayala y las obras de Lope García de Salazar– como modernas, en particular los trabajos de Juan Martínez de Zaldibia, Esteban de Garibay y Joaquín José de Landázuri.

2. EL NIVEL SUPERIOR DE LA CADENA VASALLÁTICA

Las formas que adoptaba la relación entre el soberano y sus vasallos en la Castilla bajomedieval, fueron descritas en la Partida Cuarta, algunos de cuyos títulos nos hablan de los siervos, del señorío natural, de los vasallos y de los feudos⁴, señalando unas referencias parangonables a las de otros reinos europeos. En el caso de los territorios que conforman actualmente el País Vasco, al filo de 1300, tan solo Guipúzcoa y algunos territorios del Sudoeste de Álava formaban parte de los dominios directos de la Corona castellana⁵. El resto de las tierras se integraban en varios señoríos que podríamos calificar de viejos o antiguos. Es decir, no creados como consecuencia de una donación real, como ocurrirá durante el siglo XIV con las mercedes alfonsíes, peñistas o enriqueñas, sino que hundirían sus raíces en la implantación del sistema feudal. Este sería el caso de los señoríos de Vizcaya, Ayala, Llodio, Orozco, Oquendo, Aramayona y Oñate. Junto a ellos encontramos también el de la Cofradía de Álava o de Arriaga que presenta algunas características singulares.

Los titulares de estos señoríos mantenían una relación de fidelidad personal con el rey de Castilla, no pudiendo ser privados de ellos salvo en caso de

⁴ Alfonso X el Sabio, *Las Siete Partidas (El Libro del Fuero de las Leyes)*, ed. José Sánchez Arcilla, Madrid, 2004, pp. 605-688.

⁵ María Soledad TENA, «Ámbitos jurisdiccionales en el País Vasco durante la Baja Edad Media. Panorámica de un territorio diverso y fragmentado», en *Pueblos, naciones y estados en la Historia*, Salamanca, 1994, pp. 29-55. J. R. DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, «El Señorío de Vizcaya y las provincias de Álava y Guipúzcoa en el reino de Castilla: organización político-administrativa y fiscalidad al final de la Edad Media», en *Fundamentos medievales de los particularismos hispánicos*, León, 2005, pp. 153-177.

traición. El ejemplo mejor conocido es el del Señorío de Vizcaya que fue transmitido hereditariamente dentro del linaje de los Haro hasta 1334, pasando posteriormente a la Casa de Lara, para acabar por vía matrimonial en manos del bastardo infante Tello, hermano de Pedro I y Enrique II. Precisamente, las frecuentes disputas surgidas entre los Señores de Vizcaya y los monarcas castellanos desde el último cuarto del siglo XIII supusieron en alguna ocasión la confiscación del Señorío por los reyes. Ejemplo paradigmático serían los años de la guerra civil castellana, con los vaivenes de fidelidad protagonizados por el infante Tello, hasta que su muerte dejó a Vizcaya en manos de la reina consorte Juana Manuel, que la entregó a su hijo, el futuro Rey Juan I⁶. Más afortunados fueron los destinos de los señores de Ayala que, una vez superada una crisis sucesoria en el primer tercio del siglo XIV, adquirieron no solo los viejos señoríos limítrofes –Llodio, Oquendo y Orozco– en 1349, sino que también se hicieron con el señorío sobre el valle de Cuartango (1355) y las villas de Arceniega (1371) y Salvatierra (1384)⁷. La fortuna del linaje, sin embargo, se truncó a principios del siglo XVI, como consecuencia de la implicación de Pedro López de Ayala en el movimiento comunero⁸.

La Cofradía de Arriaga o de Álava⁹ era, como relata la *Crónica de Alfonso XI*, un «señorío apartado» que ocupaba buena parte del actual territorio

⁶. José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR, «La creación de los perfiles físicos e institucionales del Señorío de Vizcaya en el siglo XIII», en *Les Espagnes médiévales: aspects économiques et sociaux. Mélanges offerts à Jean Gautier Dalché*, Niza, 1983, pp. 1-11; J. Á. GARCÍA DE CORTÁZAR, Beatriz ARÍZAGA, María Luz RÍOS y María Isabel DEL VAL, *Vizcaya en la Edad Media: Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, t. IV, San Sebastián, 1985, pp. 149-156.

⁷. Fernán Pérez de Ayala los compró en 1349 a Leonor de Guzmán por doscientos mil maravedíes. La adquisición incluía casas fuertes y palacios en Oquendo, Marquina, Ayala y Baracaldo. En 1371, su hijo Pero López recibe «por juro de heredad la nuestra puebla de Arceniega. E otrosí vos damos el valle de Llodio, e otrosí vos damos el vuestro valle y tierras de Horozco, e otrosí vos damos el monasterio de Arespaldiza», Pedromari OJÁNGUREN IRÁLAKOA, *Orozko en la Baja Edad Media*, Bilbao, 1999, pp. 25-31.

⁸. Joseph PÉREZ, «Álava en la Guerra de las Comunidades», en *La formación de Álava. Ponencias*, Vitoria, 1984, pp. 335-340.

⁹. Sobre la Cofradía de Arriaga son imprescindibles Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, t. II, Vitoria, 1974, pp. 5-84; Marta LÓPEZ-IBOR, «El 'señorío apartado' de la Cofradía de Arriaga y la incorporación de la Tierra de Álava a la Corona de Castilla en 1332», en *la España medieval*, IV, 1984, pp. 513-536; Micaela J. PORTILLA, «La Cofradía de Arriaga», en *La formación de Álava. Ponencias*, Vitoria, 1984, pp. 342-343.

alavés¹⁰, sobre el cual «ningun rey non ovo señorío en esta tierra, nin puso y oficiales para facer justicia, salvo en las villas de Vitoria et de Treviño que eran suyas»¹¹. Según los textos conocidos, el señorío era de carácter electivo: los cofrades, los hidalgos alaveses, eligieron señor en unas ocasiones a los hijos de los reyes y en otras entre los vástagos de las Casas de Haro, Cameros o Salcedo. A pesar de su naturaleza señorial, en el territorio de la Cofradía, los reyes eran titulares de un heredamiento de extensión indeterminada, al parecer desde tiempos de Sancho Ramírez en el último cuarto del siglo XI¹². Hasta 1332, año en el que la Cofradía se autodisolvió, sabemos que los reyes percibían sus derechos tradicionales en las villas situadas en el territorio de aquella fundadas por los distintos monarcas navarros o castellanos –moneda, pedido, fonsado, yantar–. En el resto del territorio, al parecer, disfrutaban de algunos derechos no definidos con claridad por las fuentes¹³. En todo caso, existía una vinculación de tipo vasallático entre el rey de Castilla y los sucesivos señores de la Cofradía¹⁴.

Las singularidades del señorío de la Cofradía no terminaban aquí. A partir de los escasos documentos conservados entre la primera mención, de 1258, y su disolución, en 1332, trataremos de definir los derechos del Señor y las relaciones con sus vasallos en Álava¹⁵. El señor percibía el pecho forero constituido por dos tributos, el semoyo y el buey de marzo, que pagaban los

¹⁰. Se extendía «desde Miranda, commo parte la Ribera con valle Govia, et de Quartango commo parte con Losa, et desde Dardoça fasta Eznatia, et de Caldieran et affruenta en Leniz, et de la otra commo parte Somodibda con las villas de los cavalleros que parten con Trevinno, Faydu et Lannu, Urat, La Rahur, Marquiniz, Harriluçez, Oquina, Harria et estas con sus terminos» (G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, II, doc. II, p. 198).

¹¹. *Crónica de Alfonso XI en Crónicas de los reyes de Castilla*, t. I, Madrid, 1953, p. 231.

¹². G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, II, doc. II, p. 197. Este heredamiento, pudo ampliarse en ocasión del tratado de paz de 1179 entre Castilla y Navarra; Julio GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, t. II, Madrid, 1960, doc. 321, pp. 532-537.

¹³. «Salvo todo nuestro sennorío et todos los nuestros derechos en todas cosas que nos finque assí commo los avemos en los otros vuestros vassallos de Álava»; G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, II, doc. n.º II, p. 197.

¹⁴. M. LÓPEZ-IBOR, «El 'señorío apartado' de la Cofradía de Arriaga», p. 524. La autora insiste en que los reyes castellanos reconocieron durante esos años a la Tierra de Álava «como un dominio dotado de inmunidad fiscal y jurisdiccional, así como de una indudable capacidad de autogobierno» que no habría sido incompatible, «con el reconocimiento del rey de Castilla como señor a través de una vinculación de tipo vasallático que no supone menoscabo del señorío apartado».

¹⁵. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, II, docs. II y VII, pp. 195-200 y 222-228.

campesinos alaveses. Suponemos que existiría un delegado del Señor al frente del territorio en ausencia del titular que ejercería también la administración de justicia: el texto de 1332 solo hace referencia a la situación posterior a la disolución, expresando que el merino debía ser «natural et heredero et raygado en Alava» al igual que los alcaldes hidalgos. Sabemos, sin embargo, que los caballeros e hijosdalgo tenían la primera instancia judicial sobre sus propios collazos¹⁶. Esta mención nos muestra que no todos eran iguales en el seno de la Cofradía; probablemente los caballeros conformarían la élite que llevaba la iniciativa en la toma de decisiones relacionadas con su funcionamiento y destino, junto con el Señor. Esta participación en los asuntos del señorío la encontramos primero en 1262, cuando Lope Díaz de Haro, Señor de Vizcaya y también de la Cofradía, junto con los cofrades, liberó a los habitantes de las aldeas de Aguirre y Lacha, pertenecientes al monasterio de Barría, del pago del pecho forero¹⁷. Más tarde, la entrega de la aldea de Lasarte al concejo de Vitoria, en 1286, por Sancho IV solo fue posible porque le había sido previamente cedida, cuando era infante, por los caballeros reunidos en el campo de Arriaga¹⁸. Es bien probable que este reducido grupo fuera el realmente implicado en la elección del Señor. Quizá las relaciones nominales que aparecen en los textos de 1258, 1262, 1291 y 1332 sean la expresión más clara de quienes conformaban la élite.

Incluso, tras la incorporación de Álava al realengo, estos caballeros obtuvieron un conjunto de privilegios relativos al señorío que ejercían sobre sus collazos. El más espectacular de todos ellos es el derecho de persecución sobre los que huyeran de los solares de los hidalgos: «Si por aventura los collazos desemparen las casas o los solares a sus sennores que les puedan tomar los cuerpos o quier que los fallaren et que les entren las heredades que ovieren»¹⁹. En segundo lugar, aunque su entrada en el dominio real implicaba que los campesinos alaveses comenzarían a contribuir en los servicios votados en cortes, los caballeros obtuvieron la exención para los collazos y labradores de sus solares. Finalmente, además, las que podemos reconocer como

¹⁶. «Que los omiziellos o las calopnias que acaescieren de los dichos collazos et labradores que los ayan los sennores de los collazos et de los solares o moraren los labradores [...] segunt que lo solían et deven aver» (*ibid.*, II, p. 223).

¹⁷. *Ibid.*, II, doc. III, pp. 201-202.

¹⁸. *Ibid.*, II, doc. IV, pp. 203-206.

¹⁹. *Ibid.*, II, doc. VII, p. 223.

familias más potentes del territorio –Mendoza, Hurtado de Mendoza y Guevara– obtuvieron la exención del pago del pecho forero para sus respectivas aldeas –Mendoza, Mendíbil y Guevara–. Estos fueron los privilegios más significativos, aunque no los únicos, que obtuvieron los cofrades de Arriaga en 1332²⁰.

Casi instantáneamente, a pesar de que Alfonso XI prometió que «la tierra de Álava finque siempre en la Corona real», ese mismo día dos de abril de 1332, el monarca incumplió su palabra al donar a Juan Hurtado de Mendoza los derechos –excepto la justicia, que recibió en 1342– sobre las aldeas de Hueto Arriba y Hueto Abajo. Esta donación fue el inicio de una cadena de mercedes que puso en manos de los señores durante la segunda mitad del siglo XIV todo el territorio alavés salvo Vitoria y su jurisdicción²¹. Buena parte de estas donaciones acabaron en manos de los descendientes de los antiguos cofrades: Mendoza, Hurtado de Mendoza, Ayala, Rojas, Gauna... Estas mercedes, sin embargo, no diferían ya de las que los monarcas otorgaron a otros miembros de la nobleza.

Dentro de este marco general del señorío, a continuación abordaremos las relaciones entre el rey y, en su caso, el Señor de Vizcaya con sus vasallos directos. Esa relación, como comprobaremos, se establece en torno al feudo. Un feudo claramente definido en el título XXVI de la Partida Cuarta:

«Ley I. Qué cosa es feudo, et onde tomó este nombre. Et cuántas maneras son de él.

»Feudo es bienfecho que da el señor al algunt home porque se torna su vasallo, et le face homenatge de serle leal: et tomó este nombre de fe que debe siempre guardar el vasallo al señor. Et son dos maneras de feudo: la una es quando es otorgado sobre villa, o castiello o otra cosa que sea raíz: et este feudo a tal non puede ser tomado al vasallo, fueras

²⁰. J. R. DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, «1332. Los señores alaveses frente al descenso de sus rentas», *Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, 10, 1988, pp. 65-77.

²¹. Las mercedes pueden encontrarse en Francisco Javier GOICOLEA, Eider VILLANUEVA, José Ángel LEMA, Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARREA, José Antonio MUNITA y José Ramón DÍAZ DE DURANA, *Honra de hidalgos, yugo de labradores: nuevos textos para el estudio de la sociedad rural alavesa (1332-1521)*, Bilbao, 2005, docs. 2 y 3, pp. 77-79. Sobre la señorialización de las tierras alavesas véase J. R. DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Álava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (c. 1250-1525)*, Vitoria, 1986, pp. 320-333.

ende si fallesciere al señor las posturas que con él puso, e sil feciese algunt yerro tal por que lo debiese perder, así como se muestra adelante. Et la otra manera es la que dicen feudo de cámara: et este se face quando el rey pone maravedís a algunt su vasallo cada año de su cámara: et este feudo a tal puede el rey toller cada que quisiere».

El mismo título describe también qué se entiende por tierra y honor:

«Ley II. Qué departimiento ha entre la tierra, e el feudo, e honor.

»Tierra llaman en España a los maravedís que el rey pone a los rícos-hombres, e a los caballeros en lugares ciertos. E honor dicen aquellos maravedís que les pone en cosas señaladas, que pertenecen tan solamente al señorío del rey, e dáselos él por les hacer honra, así como todas las rentas de alguna villa o castillo. E cuando el rey pone esta tierra e honor a los caballeros e vasallos, e no hace ninguna postura. Pues entiéndese, según fuero de España, que lo han de servir lealmente, e no los deben perder por toda su vida si no hicieren porqué. Mas el feudo se otorga con postura, prometiendo el vasallo al señor de hacerle servicio a su costa e a su misión, con cierta cuantía de caballeros o de hombres, u otro servicio señalado en otra manera que le prometiese de hacer».

Los feudos de cámara o de bolsa comienzan a aparecer en Europa Occidental en la segunda mitad del siglo XI, generalizándose desde las décadas finales del siglo XII²². En el caso de los vasallos del rey de Castilla, el feudo de bolsa²³ se denomina lanza. Aunque en los textos de las Partidas que hemos visto anteriormente se diferencia entre tierra y feudo, en los siglos siguientes ambos términos se hicieron equivalentes. Así, tanto en las crónicas de Pedro López de Ayala como en el libro de asientos de Juan II, las dos voces –tierra y lanza– designan la misma realidad²⁴. Según el ordenamiento

²² Bryce D. LYON, «The Money Fief under the English Kings, 1066-1485», *English Historical Review*, LXVI/259, 1951, pp. 161-193; ID., «The Feudal Antecedent of the Indenture System», *Speculum*, 29, 1954, pp. 503-511. Georges DUBY, «¿El feudalismo, una mentalidad medieval?», en *Hombres y estructuras de la Edad Media*, Madrid, 1989 (1ª edición 1978), pp. 18-27, especialmente p. 24.

²³ Aunque la Partida Cuarta lo llama feudo de cámara, los nombres que ha recibido han sido muy variados –*fief-rente*, *money fief*, etc.–, nosotros adoptamos aquí la denominación de feudo de bolsa, siguiendo a G. DUBY (*ibid.*, p. 23).

²⁴ Pedro LÓPEZ DE AYALA, *Crónicas*, Barcelona, 1991, pp. 667-670; Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Un libro de asientos de Juan II», *Hispania*, 68, 1957, pp. 323-368. Igual impresión se deriva de los cuadernos de cortes de la segunda mitad del siglo XIV, ver más adelante.

de Cortes de Burgos de 1338 una lanza percibía mil cien maravedíes anuales, a cambio de los cuales su titular debía proporcionar un hombre de armas, un balletero y un lancero a pie para servir a su propia costa durante noventa días al año²⁵. Posteriormente, las Cortes de Briviesca de 1387 y las de Guadalajara de 1390 incrementaron el valor de aquella a los mil quinientos maravedíes por año prestando servicio cada lanza con dos cabalgaduras²⁶. Según Miguel Ángel Ladero Quesada, a finales del siglo XV cada lanza de hombre de armas tenía asignada una renta anual de cuatro mil maravedíes²⁷. Uno de los textos que registra información sobre el pago de las lanzas es un libro de asientos del reinado de Juan II, posiblemente correspondiente al año 1447. En él podemos contemplar a los descendientes de aquellos linajes de caballeros de la Cofradía de Álava que habían ascendido la escalera de la ricahombría castellana, tal y como observamos en el cuadro n.º 1. En este caso los nobles disponen de lanzas tanto ordinarias como asignadas a la casa del príncipe de Asturias, el futuro Enrique IV. Hemos consignado junto a las lanzas otra función militar susceptible de ser considerada como feudo, la alcaidía de castillos reales, que en el caso de nuestros protagonistas se sitúan en las tierras del País Vasco y zonas limítrofes, con la excepción del castillo de Guadalajara, área de influencia del Marqués de Santillana.

²⁵. Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, t. I, Madrid, 1861, pp. 450-452. Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Valladolid, 1967, pp. 112-113; ID., «La organización militar de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media», en *Castillos medievales del Reino de León*, Madrid, 1989, pp. 11-34. Para el funcionamiento del sistema militar castellano en el periodo anterior ver F. GARCÍA FITZ, «La organización militar en Castilla y León (siglos XI al XIII)», *Conquistar y defender. Los recursos militares en la Edad Media Hispánica. Revista de Historia Militar*, n.º extraordinario, 2001 pp. 61-118, especialmente pp. 64-88.

²⁶. Según los cuadernos de cortes, en las de Briviesca (1387) se estableció la suma de mil quinientos maravedíes por lanza, que serían incrementados a dos mil quinientos en las de Guadalajara (1390), *Cortes*, t. II, pp. 391-394 y 460-467. Sin embargo Pedro López de Ayala manifiesta que la suma aprobada en Guadalajara fue la de mil quinientos maravedíes por lanza, y el libro de asientos de Juan II confirma que esa era la cantidad que todavía se pagaba hacia 1447. Los intentos de reforma del sistema de lanzas abordados en estas cortes provocaron la protesta de un sector de los afectados.

²⁷. M. Á. LADERO QUESADA, *Castilla y la conquista*, pp. 112-113; ID., «La organización militar», pp. 21-22.

Cuadro n. ° 1. Lanzas circa 1447 [véase L. Suárez (nota 24)]

	Lanzas	Lanzas en casa del Príncipe	Alcaidías de castillos
ÍÑIGO LÓPEZ DE MENDOZA	40	21	Zaldiaran y Guadalajara
JUAN HURTADO DE MENDOZA	12	7	Logroño
PEDRO VÉLEZ DE GUEVARA	19	-	Vitoria
PEDRO LÓPEZ DE AYALA	9	-	Orduña y San Sebastián

Finalmente tendríamos el caso de algunas donaciones reales de la época de Enrique II, las cuales si bien no requieren la prestación previa de homenaje, sí contienen cláusulas que expresan la obligación de los beneficiarios de hacer guerra y paz por mandamiento del rey, como manifiestan las mercedes de Treviño al Adelantado Pedro Manrique, en 1366, de Berantevilla a Ramiro Sánchez de Berantevilla, en 1370, de Peñacerrada en 1377, a Diego Gómez Sarmiento, y de Villarreal de Álava a Juan de San Juan de Abendaño, antes de 1379²⁸.

En el Reino de Navarra, el sistema de feudos de bolsa estaba prácticamente definido cuando menos a principios del siglo XIII –las primeras noticias son del primer tercio del siglo XII– y se hallaba definitivamente conformado para mediados de aquella centuria²⁹. Los feudos de bolsa navarros

²⁸. J. R. DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos*, Vitoria, 1994, docs. 23, pp. 30-33, y 24, pp. 33-36; Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, *La villa de Peñacerrada y sus aldeas en la Edad Media*, Vitoria, 1998, doc. 4, pp. 153-159. César GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *Berantevilla en la Edad Media. De aldea real a villa señorial*, Vitoria, 2000, ap. doc. I, pp. 105-107. Obligación típicamente vasallática, véase Hilda GRASSOTTI, «El deber y el derecho de hacer guerra y paz en León y Castilla», *Cuadernos de Historia de España*, LIX-LX, 1976, pp. 221-296.

²⁹. Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, «La conquista castellana de Álava, Guipúzcoa y el Duranguesado (1199-1200)», *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 45/2, 2000, pp. 425-438; ID., *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*, Bilbao, 1992, pp. 41-43. Raquel GARCÍA ARANCÓN, *Teobaldo II de Navarra 1253-1270. Gobierno de la monarquía y recursos financieros*, Pamplona, 1985, pp. 327-331.

eran denominados caballerías, si su beneficiario era un ricohombre, o mesnadas, si quien lo había recibido era un caballero o escudero. Aunque ya desde la segunda mitad del siglo XIII podemos encontrar algunos mesnaderos guipuzcoanos al servicio de los monarcas navarros, es a partir de mediados del siglo XIV cuando podemos observar como un apreciable contingente de nobles guipuzcoanos y alaveses entraron en la fidelidad de Carlos II de Évreux³⁰. En 1350 los cuatro principales escuderos de la zona oriental de Guipúzcoa –Lope García de Murua, señor de Lazcano, Martín López de Murua, Martín Gil de Oñaz, señor de Larrea, y Ochoa Martínez de Berástegui– se convirtieron en vasallos del rey de Navarra a cambio de una renta anual global de novecientas libras carlines³¹. Tan solo un año más tarde, en 1351, Beltrán Vélez de Guevara, señor de Oñate, prestaba homenaje y se declaraba vasallo del monarca navarro a cambio de la donación en feudo de tres villas en la merindad de Estella: Riezu, Oco y Etayo³². En ese mismo año, cinco escuderos alaveses –Fernando López de Alda, Pedro Ruiz de Alda, Juan Pérez de Lecea, Corbarán de Lecea y Juan Martínez de Araya– prestaron también vasallaje al Évreux³³. La vinculación entre el señor de Oñate y el soberano navarro se estrechó todavía más en 1355 al dotar éste a su vasallo guipuzcoano con diez feudos de bolsa³⁴. En 1357 falleció Martín López de Murua y en 1361 Lope García de Murua, señor de Lazcano. No fue hasta 1361 cuando los hijos del difunto Martín López –Miguel, Pedro y Martín López de Murua– se convirtieron en vasallos del Rey de Navarra, recibiendo por ello una renta anual de cincuenta libras carlines cada uno. El nuevo señor de Lazcano, Miguel López de Murua, ocupó el lugar de su padre en la nómina de vasallos de Navarra casi instantáneamente, el trece de mayo de 1361 le fue asignada la renta de la que disfrutaba su progenitor tras prestar el correspondiente homenaje³⁵.

³⁰. J. A. FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, «La participación de la nobleza guipuzcoana en la renta feudal centralizada: Vasallos y mercenarios al servicio de los reyes de Navarra (1350-1433)», en *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, Bilbao, 1998, pp. 261-321.

³¹. J. Á. LEMA, J. A. FERNÁNDEZ DE LARREA, E. GARCÍA, J. A. MUNTA y J. R. DÍAZ DE DURANA, *Los señores de la guerra y de la tierra: Nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores guipuzcoanos (1265-1548)*, San Sebastián, 2000, doc. 28, pp. 123-124.

³². María Rosa AYERBE, *Historia del Condado de Oñate y señorío de los Guevara (Siglos XI-XVI). Aportación al estudio del régimen señorial en Castilla*, t. II, San Sebastián, 1985, doc. 7, pp. 27-28: «las villas d'Etayo, de Oquo et de Riezu, [...] en feudo et perpetual hereditat».

³³. J. Á. LEMA *et alii*, *Los señores de la guerra*, doc. 30, pp. 124-125.

³⁴. *Ibid.*, doc. 54, pp. 142-143.

³⁵. *Ibid.*, doc. 73, pp. 149-151.

En 1364 registramos la entrada de un nuevo grupo de escuderos guipuzcoanos entre los vasallos del soberano navarro, esta vez se trata mayoritariamente de miembros de una misma familia, los Urquiola. En abril de dicho año Miguel Ibáñez de Urquiola abandonó Guipúzcoa para instalarse en Navarra y, tras prestar homenaje, recibió un dono perpetuo consistente en una renta anual de 60 libras en la tesorería del reino y una viña y dos piezas en la villa de Huarte-Araquil. Lo mismo hicieron su hermano Martín Ibáñez y su hijo Juan Sánchez de Urquiola, junto con Jimeno Ibáñez, Pedro López y Sansol de Urquiola, recibiendo cada uno de ellos una mesnada³⁶. Otros dos escuderos guipuzcoanos, Lope Ochoa de Murua y Juan García de Murua prestaron también homenaje, siendo recompensados con dos mesnadas cada uno y sendos casales con su heredad en la villa de Echarri-Aranaz como dono perpetuo³⁷.

En 1368, en cumplimiento del tratado de Libourne, Carlos II de Navarra tomó posesión de la tierra de Guipúzcoa, recibiendo el homenaje de parte de la nobleza del territorio. En el mes de abril consiguió la fidelidad de Pedro López de Murua, señor de Amézqueta, quien se convirtió en su vasallo a cambio de diez mesnadas³⁸. Tras varios vaivenes de fidelidad, explicables en el marco de la guerra civil castellana, el señor de Oñate volvió a prestar homenaje al Évreux en agosto, recobrando su feudo de Etayo, Oco y Riezu y recibiendo más rentas. Además de ellos, otros escuderos –Lope Martínez de Murua, Juan Martínez de Murua, Lope de Murua, Pedro Céntulo de Murua y Fernando de Oñaz– recibieron sendas mesnadas³⁹. Juan Martínez de Amézqueta, señor de la casa de Muniort, fue el último escudero guipuzcoano en prestar homenaje a la corona de Navarra, a comienzos de noviembre⁴⁰. Sin embargo, el triunfo trastamarista en Castilla supuso el desvanecimiento final de la soberanía navarra en Álava y Guipúzcoa para principios de la década de los setenta. Aún así, todavía en 1408 los señores de Oñate renovaron su vasallaje por Etayo y Oco, cuya titularidad retuvieron hasta 1433⁴¹.

³⁶. J. A. FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, «Una familia de escuderos guipuzcoanos al servicio de Carlos II de Navarra: Los Urquiola (1359-1378)», en *Mito y realidad en la Historia de Navarra. Actas del IV Congreso de Historia de Navarra. Pamplona, septiembre de 1998*, vol. II, Pamplona, 1998, pp. 149-159.

³⁷. J. Á. LEMA *et alii*, *Los señores de la guerra*, doc. 89, p. 167.

³⁸. *Ibid.*, doc. 110, pp. 177-178.

³⁹. *Ibid.*, docs. 113, 114, 115, 116, 117 y 118, pp. 178-179.

⁴⁰. *Ibid.*, doc. 123, p. 181.

⁴¹. *Ibid.*, docs. 234 y 235, pp. 240-241.

En el Señorío de Vizcaya las fórmulas adoptadas para la relación entre el señor y sus vasallos no difieren demasiado de lo observado en el caso castellano, existiendo algunos elementos distintivos. El empleo de los feudos de bolsa es, aquí también, la forma predominante de vinculación entre los hidalgos y el señor, tanto en la etapa de las casas de Haro y Lara como cuando la titularidad pasó a manos de Juan I de Castilla. La documentación, sin embargo, es bastante parca hasta el siglo XV. El primer feudo de bolsa documentado lo encontramos en el último cuarto del siglo XIII y, en este caso, el señor de Vizcaya aparece como receptor. Se trata del homenaje que Lope Díaz de Haro prestó en 1281 al rey de Francia a cambio de una renta anual de catorce mil libras tornesas, por la cual el vizcaíno debía prestar servicio armado con trescientos caballeros «guisados de cavaillos e armas» durante cuarenta días al año⁴². Los feudos de bolsa vizcaínos se subdividían en dos categorías, siendo el criterio de distinción el espacio en el que se debía prestar el servicio. Una parte de los vasallos eran calificados de mareantes, es decir, debían prestar servicio naval, mientras que el resto lo harían en tierra⁴³. A pesar de esta distinción, parece ser que en ocasiones los vasallos mareantes fueron reclamados para prestar servicio en tierra, aunque en 1475 consiguieron que la monarquía reconociera que su servicio debía ser exclusivamente naval⁴⁴. Otra particularidad de los feudos de bolsa vizcaínos era la distinción entre el servicio debido en hombres de armas, las lanzas, y el que se debía proporcionar en ballesteros, correspondiendo a cada uno de ellos un feudo diferenciado⁴⁵. Al igual que en el

⁴² Sabino AGUIRRE GANDARIAS, *Las dos primeras crónicas de Vizcaya*, Bilbao, 1987, doc. I, pp. 199-201.

⁴³ «Mi merçed e voluntad es que los dies mill maravedis que Juan de San Juan de Arostegui, mi vasallo, fijo de Pero Ruis de Arostegui, que Dios aya, vesino de la villa de Vermeo, de mi avia e tenia en tierra en cada un año para çinco lanças e dos vallesteros, puestos e asentados en los mis libros e nominas de las tierras de los mis vasallos mareantes e maravedis de cargo de la mi tesoreria del mi condado de Viscaya, que los aya e tenga [...] Martín Ibañes de Marechaga, vesino de la dicha villa de Vermeo» (en el año 1468, *ibid.*, doc. LVII, pp. 308-310).

⁴⁴ Estanislao DE LABAYRU Y GOICOECHEA, *Historia general del Señorío de Vizcaya*, t. III, Bilbao, 1967 (facsimil de la edición de 1899), ap. doc. 18, pp. 656-657.

⁴⁵ «Tomar por mi vasallo a Juan de Moxica, fijo mayor legitimo de Gomes Gonçales de Buitron, para dose lanças e veinte e çinco vallesteros los cuarenta e dos mill maravedis que de mi avia e tenia en renta para los dichos dose lanças e veinte e çinco vallesteros el dicho Gomes Gonçales su padre» (así lo podemos observar en el caso de Juan Alonso de Mújica en 1450, S. AGUIRRE GANDARIAS, *Las dos primeras*, doc. XLIV, pp. 285-287).

caso castellano, para el final de la Edad Media se habría producido la asimilación entre tierra y lanza, habiéndose convertido ambos términos en equivalentes⁴⁶. Las lanzas vizcaínas del siglo XV se pagan según el mismo baremo que las del rey de Castilla, a razón de mil quinientos maravedís anuales. Es más difícil calcular lo percibido por cada balletero, aunque en principio parece que cada uno tenía asignada una suma anual de quinientos maravedís, en ocasiones las cantidades pagadas no parecen corresponderse con esta cifra.

La mayor parte de nuestra información procede de las notificaciones remitidas al tesorero de Vizcaya anunciándole la concesión de alguno de estos feudos de bolsa y proceden mayoritariamente del siglo XV⁴⁷. No obstante algún testimonio anterior nos permite documentar su existencia al menos a mediados del siglo XIV. Cuando en 1356 Pedro I devolvió al infante Tello y a su esposa Juana el Señorío de Vizcaya, el monarca castellano impuso condiciones que coaccionaran a su hermanastro para que no volviera a tomar el partido de Enrique de Trastámara. Entre aquellas, una de ellas estipulaba que en caso de rebeldía de Tello aquellos hidalgos vizcaínos que tuvieran tierra del señor podrían pasar a la fidelidad del rey, quien a su vez les daría feudos de bolsa en compensación⁴⁸.

Tal y como manifestaba la Partida Cuarta, los feudos de bolsa eran donaciones a voluntad del señor, pero en realidad su disfrute era vitalicio. Aún más, la práctica común era que los hijos sucediesen a sus padres en la concesión de

⁴⁶. «Tomar por vasallo a Juan Peres de Marquina, fijo mayor legítimo de Juan Peres de Marquina, que aya e tenga de mí [...] en cada año, los tres mil e quinientos maravedís que de mí avía e tenía en tierra para dos lanças el dicho Juan Peres de Marquina su padre» (como podemos observar en 1443 en *ibid.*, doc. XXXVIII, pp. 273-274).

⁴⁷. *Ibid.*, docs. XXIII, XXVII, XXXVIII, XXXIX, XLIV, LII, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI y LXII, pp. 241-243, 250-253, 273-276, 285-287, 300-301 y 305-316. S. AGUIRRE GANDARIAS, *Lope García de Salazar. El primer historiador de Bizkaia (1399-1476)*, Bilbao, 1994, docs. 8, 11, 20, 24, 40, 41 y 46, pp. 322-323, 332, 348-350, 352-354, 381-385 y 391-394. E. DE LABAYRU Y GOICOECHEA, *Historia general*, t. III, ap. doc. 21, pp. 664-666.

⁴⁸. «Otrosy los dichos fijosdalgo de Viscaya que tienen tierra del dicho sennor don Tello, sy los dichos don Tello e donna Johana deservieren al dicho sennor rey don Peydro, segund dicho es, e el dicho sennor rey les fisiere saber que vayan a la so merçed, dandoles sos tierras e fasiendoles merçed que vayan a so serviçio» (Concepción HIDALGO DE CISNEROS, Elena LARGACHA, Araceli LORENTE y Adela MARTÍNEZ, *Colección documental del Archivo General del Señorío de Vizcaya*, San Sebastián, 1986, doc. 2, pp. 11-20).

lanzas y ballesteros⁴⁹ e incluso que los feudos pudieran traspasarse, eso sí con consentimiento del señor⁵⁰. Finalmente, en 1475, los reyes-señores sancionaron este uso: «Que cada e cuando q[ue] algun bassallo de la d[ic]ha tierra e condado fallece, que el hijo legitimo que dexare ha de aber por su fin qual quier tierra o merced o officio que tobiere e no otra persona alguna. E si la tal persona no dexare hijo legitimo [...] se haga merced dello [...] a persona que sea natural e vezino e habitante en el dicho condado e senorio de Vizcaia»⁵¹.

La conservación de un registro de cuentas del Señorío de Vizcaya correspondiente a 1489 nos permite conocer el número de vasallos que debían prestar servicio armado. Como puede apreciarse en el cuadro n.º 2, eran más numerosos las lanzas y ballesteros mareantes y su pago constituye el grueso del capítulo de gastos –quinientos veintiséis mil quinientos cincuenta maravedís–, llegando a sobrepasar el 83 % del desembolso de aquel año⁵².

Cuadro n.º 2. Lanzas y ballesteros de Vizcaya 1489 [véase A. F. Dacosta (nota 52)]

	Lanzas	Ballesteros
Terrestres	93	145
Mareantes	142	101
Total	235	246

⁴⁹. Así en 1432: «Tomar por mi vasallo de Viscaya a Johan Ortís de Zarate, fijo mayor legítimo de Ferrando de Çárate, e que oviese e tobiere de mi en tierra [...] por los mis libros e thesorería de Viscaya, los quatro mill maravedís [...] para dos lanças e tres ballesteros» (S. AGUIRRE GANDARIAS, *Las dos primeras*, doc. XXVII, pp. 250-253).

⁵⁰. Como en 1419: «Tomar por mi vasallo de Viscaya a Pero Lopes de la Puente [...] que oviese e toviere de mi en tierra [...] por los mis libros y thesorería de Viscaya los mill e ochocientos e çinquenta maravedis que de mí avía e tenia en tierra cada año [...] Furtuño de Salsedo mi vasallo [...] los renunció e traspasó en el» (*ibid.*, doc. XXIII, pp. 241-243).

⁵¹. E. DE LABAYRU Y GOICOECHEA, *Historia general*, t. III, ap. doc. 18, pp. 658-659. El Fuero Nuevo de Vizcaya, de 1526, recoge en su Título Primero, Ley VII una cédula real, fechada en 1458, que ya sancionaba este privilegio, *Fuero Nuevo de Vizcaya*, Durango, 1976 (facsimilar de la edición de 1865), fol. 9 r-v.

⁵². El total de gastos alcanzó los seiscientos veintiocho mil ciento noventa y tres maravedís: J. Á. GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales*, Bilbao, 1966, doc. 33, pp. 410-419; Arsenio Fernando DACOSTA, *Los linajes de Bizkaia en la Baja Edad Media: poder, parentesco y conflicto*, Bilbao, 2003, pp. 122-126.

El sistema siguió en vigor a lo largo de todo el Antiguo Régimen⁵³ y todavía en 1807 era mencionado su pago⁵⁴. Los sucesores de los Parientes Mayores continuaron percibiendo sus feudos de bolsa en el siglo XVIII, cuando ya habían alcanzado el nivel de la nobleza titulada en la Corona de Castilla: Duques de Ciudad Real, Condes de Baños, Marqueses de Mejorada, etc.⁵⁵, y el valor militar de los mismos era ya irrelevante⁵⁶.

Cuadro n.º 3. Lanzas y ballesteros de Vizcaya 1706 [véase P. Feijóo y A. M. Ormaechea (nota 54)]

	Lanzas	Ballesteros
Terrestres	79'5	54
Mareantes	150'5	153
Total	230	207

Como ya hemos indicado, el grueso de nuestra información procede de la documentación hacendística. Este hecho supone que han sido muy pocos los homenajes conservados. Sin embargo de los textos supervivientes podemos deducir que los vizcaínos prestaban vasallaje a sus Señores cuando estos

⁵³. Al igual que en otras partes de Europa, Marc BLOCH, *La sociedad feudal*, Madrid, 1986, pp. 462-465.

⁵⁴. Pilar FEIJÓO CABALLERO y Ángel María ORMAECHEA HERNÁIZ, «Los derechos del 'Señor' en la Vizcaya de 1807», *Letras de Deusto*, 85, 1999, pp. 77-104, especialmente pp. 87, 95 y 97.

⁵⁵. P. FEIJÓO CABALLERO y Á. M. ORMAECHEA HERNÁIZ, «Los derechos del 'Señor' en la Vizcaya del siglo XVIII», *Letras de Deusto*, 77, 1997, pp. 39-80, especialmente pp. 72-75.

⁵⁶. Parece ser que los últimos servicios militares prestados por los vasallos fueron durante las guerras de conquista de Granada (1482-1492) y de Navarra (1512-1521). La puesta en marcha del ejército permanente en Castilla en 1493 (René QUATREFAGES, *La revolución militar moderna. El crisol español*, Madrid, 1996) vino a suponer en la práctica el final de la convocatoria de los vasallos en los territorios vascos. El único llamamiento hecho a los poseedores de feudos de lanzas y ballesteros de Vizcaya y Guipúzcoa que conocemos en la Edad Moderna se produjo en 1554, cuando fueron requeridos para escoltar al príncipe Felipe -futuro Felipe II- que marchaba a Inglaterra para contraer matrimonio con Mary Tudor (Julián PAZ, «Lanzas y ballesteros mareantes de Bizcaya», *Euskal-Erria. Revista Bascongada*, XLV, 1901, pp. 105-110 y 149-157).

accedían a su titularidad, como sucedió en Arechabalaga con el infante Tello y Juana de Lara a mediados del siglo XIV⁵⁷. Sabemos también que los Parientes Mayores debían renovar su homenaje en casos excepcionales. Sería el caso del que debieron realizar en 1449 varios de los condenados por la quema y destrucción de la villa de Mondragón el año anterior cuando obtuvieron el perdón real⁵⁸, o el que debieron prestar en 1460 los desterrados a la frontera de Granada en 1457 para que fuera permitido su regreso⁵⁹.

3. EL NIVEL INTERMEDIO DE LA CADENA VASALLÁTICA

Abordaremos a continuación las relaciones que establecen los vasallos directos del rey, los Parientes Mayores, tanto entre sí y como con sus propios vasallos. Éste es un aspecto escasamente tratado por la historiografía de tema vasco después de que Alfonso de Otazu, en 1973, dedicara el primer capítulo de su estudio pionero al régimen «feudal-banderizo» vasco⁶⁰. En este estadio las fuentes son particularmente escasas, aunque las consideramos suficientes para reconstruir el nivel intermedio de la cadena vasallática⁶¹.

Al igual que en el nivel superior, el homenaje y la vinculación feudo-vasallática son las fórmulas de articulación de las relaciones internobiliarias. Sería el caso del homenaje que Gonzalo García de Salazar prestó en 1481 al conde de Plasencia por la casa de Rodezno:

57. C. HIDALGO DE CISNEROS *et alii*, *Colección documental*, doc. 2, p. 19.

58. S. AGUIRRE GANDARIAS, *Las dos primeras*, doc. XLII, pp. 280-283.

59. José Luis DE ORELLA UNZÓE, *Cartulario real de Enrique IV a la provincia de Guipúzcoa (1454-1474)*, San Sebastián, 1983, docs. 19, pp. 47-50, y 33, pp. 75-80; E. DE LABAYRU Y GOICOEHEA, *Historia general*, t. III, p. 238.

60. Alfonso DE OTAZU Y LLANA, *El 'igualitarismo' vasco: Mito y realidad*, San Sebastián, 1973, pp. 17-40.

61. En todo caso, nuestras informaciones no nos permiten intentar la reconstrucción de una clientela militar nobiliaria como en el caso de algunos linajes castellanos (José Manuel CALDERÓN ORIEGA, «La hacienda de los duques de Alba en el siglo XV: ingresos y gastos», *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, 9, 1996, pp. 137-227; Manuel ROJAS GABRIEL, «La capacidad militar de la nobleza en la frontera con Granada. El ejemplo de don Juan Ponce de León, II conde de Los Arcos y señor de Marchena», *Historia. Instituciones. Documentos*, 22, 1995, pp. 497-532) o aragoneses (Jorge SAÍZ SERRANO, «Una clientela militar entre la Corona de Aragón y Castilla a fines del siglo XIV: caballeros de casa y vasallos de Alfons d'Aragó, conde de Denia y marqués de Villena», *En la España medieval*, 29, 2006, pp. 97-134) y mucho menos ingleses (Simon WALKER, *The Lancastrian affinity 1361-1399*, Oxford, 1990).

«Yo, Gonzalo Garcia de Salazar digo que por quanto yo tengo la casa de Rodesno que es del señor duque de Plasencia por su señoría e para su servicio, que desde aquí fago pleito e omenaje como cavallero e ombre fijodalgo una dos y tres veses segund fuero e costumbre de España en manos de Juan de Montalvo, cavallero e ombre fijodalgo que de mí lo rescibe que yo terné y guardaré la dicha casa por su señoría y para su servicio y fare d'ella guerra y paz por su mandado contra cualesquier personas que su señoría mandare e quisiere»⁶².

El homenaje era empleado también como garantía del cumplimiento de pactos entre iguales, como el que confirmaron en 1480 Íñigo de Guevara, señor de Oñate, y Juan Alonso de Mújica, señor de Aramayona⁶³. En aquel acto los primogénitos de ambos, Víctor de Guevara y Gómez de Mújica, prestaron homenaje «don Vítor en manos del dicho señor Juan Alfonso e el dicho Gomez en manos del dicho señor don Ynnigo». Con el mismo fin se utilizaba en los contratos matrimoniales, como cuando el ya citado Víctor Vélez de Guevara lo prestó a su futuro suegro, Pedro Manrique, duque de Nájera, en 1479, con motivo de su compromiso con su hija Juana⁶⁴. En ocasiones estos compromisos matrimoniales se encuadraban en una alianza formal de ambos linajes como la suscrita en 1468 entre Diego Hurtado de Mendoza, marqués de Santillana y conde del Real, y Juan Alonso de Mújica, señor de Aramayona, que contemplaba no solo el casamiento de sus hijos, Gómez de Mújica y Elvira de Mendoza, sino también la prestación de ayuda de Mújica a Mendoza en Santander y de Mendoza a Mújica en Vizcaya⁶⁵. Los compromisos adquiridos tuvieron ocasión de llevarse a la práctica ese mismo año, cuando el Marqués de Santillana envió a su consuegro un refuerzo de treinta hombres de armas que combatieron en la batalla de Elorrio⁶⁶.

⁶² S. AGUIRRE GANDARIAS, *Lope García de Salazar*, doc. 48, p. 396. En el caso castellano, podemos observar cómo también la concesión de un acostamiento de ochenta mil maravedíes por parte de Rodrigo Pimentel, conde de Benavente, a Gonzalo de Guzmán, señor de Toral, en 1467, se selló con un homenaje; véase Nelly R. PORRO, «¿Decadencia o cambio en la caballería? Un pacto esclarecedor en la Castilla bajomedieval», en *Literature, Culture and Society of the Middle Ages. Studies in honour of Ferran Valls i Taberner*, vol. IX, Barcelona, 1989, pp. 2.741-2.759.

⁶³ El acuerdo confirmaba un pacto al que ambos señores habían llegado en 1456: María Rosa AYERBE IRÍBAR, «El documento 977 del Archivo de los condes de Oñate (1456-1480). Contribución al estudio de la Lucha de Bandos en el País Vasco», en *Congreso de Estudios Históricos. Vizcaya en la Edad Media*, San Sebastián, 1986, pp. 297-307.

⁶⁴ M. R. AYERBE IRÍBAR, *Historia del Condado de Oñate*, II, doc. 51, pp. 225-226.

⁶⁵ S. AGUIRRE GANDARIAS, *Lope García de Salazar*, doc. 25, pp. 354-356.

⁶⁶ Lope GARCÍA DE SALAZAR, *Las bienandanzas e fortunas*, t. IV, ed. Ángel Rodríguez Herrero, Bilbao, 1984, pp. 218-221.

Numerosos textos, tanto literarios como jurídicos, nos hablan también de otra figura contractual que, presumimos, debió ser ampliamente utilizada por la nobleza vasca: la tregua. Una tregua cuyo significado no es el habitual, el fin concertado de hostilidades entre dos partes⁶⁷. La tregua a la que nos referimos nos remite a un fenómeno bien conocido en el resto de Europa, lo que la historiografía, en especial británica, ha bautizado como *bastard feudalism*⁶⁸. Se trataría de contratos, en ocasiones llegan a ser extremadamente detallados⁶⁹, que presentan muchas similitudes con los feudos de bolsa⁷⁰, de los que se diferencian por la inexistencia de la prestación de homenaje. Esta ausencia de homenaje ha hecho que en ocasiones se hayan interpretado estos documentos –*indentures of retainer* inglesas o *alliances* francesas– como contratos no feudales que reemplazaban a vínculos feudo-vasalláticos considerados ya inoperantes⁷¹. Sin embargo, como señala Peter Coss, no debemos confundir la forma con el contenido, el *bastard feudalism* nace en una sociedad muy feudalizada sometida al crecimiento de la autoridad pública, siendo una respuesta al resurgimiento del poder público

67. Un ejemplo de este tipo de treguas-tratados de paz serían, por ejemplo, las firmadas en 1353 entre Juan y Pedro de Abendaño con la villa de Bilbao, tras varios años de enfrentamientos armados, E. DE LABAYRU Y GOICOECHEA, *Historia general*, t. II, ap. doc. 25, pp. 814-819 y Teófilo GUIARD LARRAURI, *Historia de la noble villa de Bilbao*, t. I, Bilbao, 1971 (facsimilar de la edición de 1905), pp. 60-61.

68. La formulación, originalmente publicada en 1945 por K. Bruce MCFARLANE, «Bastard feudalism», en *England in the Fifteenth Century. Collected Essays*, Londres, 1981, pp. 23-43. Las síntesis más recientes son John Malcolm William BEAN, *From Lord to Patron. Lordship in Late Medieval England*, Manchester, 1989, y Michael HICKS, *Bastard feudalism*, Londres, 1995.

69. Michael C. E. JONES y Simon WALKER, «Private indentures for life service in peace and war 1278-1476», *Camden Miscellany*, XXXII, 1994, pp. 1-190.

70. B. D. LYON, «The Feudal Antecedent», pp. 504 y 510-511.

71. Peter Shervey LEWIS, «Of Breton Alliances and other Matters», en *War, Literature and Politics in the Late Middle Ages*, Liverpool, 1976, pp. 122-143; Michael C. E. JONES, «The breton nobility and their masters from the Civil War of 1341-64 to the late Fifteenth Century», en *The creation of Brittany. A Late Medieval state*, Londres, 1988, pp. 219-237; M. C. E. JONES y S. WALKER, «Private indentures», pp. 10-12. Sin embargo, la no omnipresencia del homenaje se puede observar en cronologías más tempranas, como en el Languedoc de los siglos XI y XII estudiado por Hélène Debax, sin que por ello se pueda decir que no nos encontremos ante relaciones feudo-vasalláticas (Hélène DÉBAX, *La féodalité languedocienne XI-XII^e siècles. Serments, hommages et fiefs dans le Languedoc des Trencavel*, Toulouse, 2003, pp. 210-217).

dentro de una sociedad feudal y de un estado feudal⁷². Así, el *bastard feudalism* no supondría un cambio radical en la organización social sino una adaptación de las formas del feudalismo⁷³.

Aunque los documentos que recogen textos íntegros de treguas no son muy abundantes, nos permiten ilustrar las relaciones entre los Parientes Mayores y linajes subordinados, incluso su penetración en las redes de poder local. El texto más detallado es la tregua que Lope García de Lazcano, señor de Loyola, estableció con Martín Pérez de Emparan en 1435, por la cual Emparan se comprometía a prestar servicio militar al Loyola a cambio de una renta anual de tres mil doscientos maravedíes, a pagar en tres plazos, contrato cuya duración se establecía a la voluntad de las partes:

«Lope García de Lazcano señor de Loyola e Martín Peres de Enparan vasallos de d[ic]ho señor rey [...] juraron a Dios e Santa María e a la señal de la cruz (+) que con sus manos derechas corporalmente tocaron [...] e de los Santos Evangelios [...] guardarían [...] el d[ic]ho contrabto [...] yo el d[ic]ho Martín Peres otorgo e conosco que desde oy d[ic]ho dia para toda mi vyda entro en las treguas de vos el d[ic]ho Lope García e del d[ic]ho solar de Loyola con todos mis parientes para fazer guerra e paz con vos e vuestros herederos e con el d[ic]ho solar de Loyola contra todas las personas del mundo de rey nuestro señor en fuera [...] yo el d[ic]ho Lope García por mí e por mis herederos otorgo e conosco con todos mis bienes e del d[ic]ho solar me obligo de dar e pagar a vos el d[ic]ho Martín Peres en toda vuestra vyda e a vuestro heredero quel d[ic]ho solar de Enparan heredare e mientras quel d[ic]ho vuestro heredero en mis treguas e compañía del d[ic]ho solar de Loyola quisiere ser cada año tres mill e dozientos maravedíes de dos blancas corrientes castellanas el maravedí o su valor por los tres tercios del año comenzado desde el día de San Juan de junio primero que viene deste año presente de mill e quatrocientos e treynta e cinco años e continuando después en delante de quatro en quatro meses cada un tercio de cada un año [...] e a vuestros herederos o subcesores quel d[ic]ho solar de

⁷² Peter R. COSS, «Bastard feudalism revised», *Past and present*, 125, 1989, pp. 27-64. Ver también el debate generado, David CROUCH y David A. CARPENTER, «Debate. Bastard feudalism revised», *Past and present*, 131, 1991, pp. 165-189, y la contestación de Coss, P. R. COSS, «Reply», *Past and present*, 131, 1991, pp. 190-203.

⁷³ Gerald L. HARRISS, «Introduction», en K. Bruce MCFARLANE, *England in the Fifteenth Century. Collected Essays*, Londres, 1981, pp. IX-XXVII; P. R. COSS, «Reply», pp. 197 y 199.

Enparan heredaren en todo el tiempo que en las treguas e conpañía quisieren estar e continuar»⁷⁴.

Aunque no hay prestación de homenaje, ambas partes juraron el compromiso sobre la cruz y los santos evangelios⁷⁵. La semejanza con las *indentures* inglesas o con las *alliances* francesas es notable⁷⁶, como podemos observar al comparar la tregua con la *indenture* concluida ese mismo año, 1435, entre Richard Neville, conde de Salisbury, y Sir Thomas Dacre:

«This indeture made bitwix Richard Erle of Salisbury on the one parte and Thomas dacre knyght son and heire of the lorde Dacre on the other parte bereth witnesse that the said Thomas is belast and witholden with the said Erl for terme of lyve of the said Thomas ayenst al folke, saving his ligeance, aswele in tyme of paix as of werre, wele and covenably horsid, armed and arraied and alwey redy to ride with or for the said Erle, at al tymes that he be reasonably warned on his bihalve, takyng the said Thomas of the said Erle, yereli for his fee, living Johanne contesse of Westmorl', twenty marke of moneie and after hir decesse or in cas the said lord Dacre dye twenty pound, at termes of Michaelmesse and Pas-

⁷⁴. Ildefonso GURRUCHAGA, «Notas sobre los Parientes Mayores», *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, XXVI, 1935, pp. 481-498, doc. IV, pp. 489-497; José Antonio MARÍN PAREDES, 'Semejante Pariente Mayor'. *Parentesco, solar, comunidad y linaje en la institución de un Pariente Mayor en Gipuzkoa: los señores del solar de Oñaz y Loyola (siglos XIV- XVI)*, San Sebastián, 1998, pp. 196-202.

⁷⁵. Ver H. GRASSOTTI, *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla. Tomo Primo. El vasallaje*, Spoleto, 1969, p. 194.

⁷⁶. Como podemos observar en la *alliance* convenida entre Jean IV, duque de Bretagne, y Raoul de Kersaliou en 1380: «Sachent touz que je, Raoul de Kaersaliou, faz savoir que comme mon tres redobté et puissant signeur monsigneur monsr. Jehan duc de Bretagne, conte de Montfort et de Richemont, m'a ordiené pour mes gages et pension la somme de doux centz livres par an affin de le servir, dont je li ay juré et promis, jure aux saintes Euvangiles de Dieu touchees et promet par mon serement et en bone foy et foy d'armes et de gentilece, que je le serviray bien et loiaument a mon pouoir contre et vers toutes persomes de quelque estat qu'ils soient qui pueent mourir et vivre, a pourchacer la delivrance de son duché de Bretagne et de toutes ses autres terres et heritaiges quelque part qu'ils soient; et en cas que je puisse sentir ou apparcevoir aucune mauvestié, damage ou traison envers mon dit signeur je suy tenu a les li reveler affin de y pourvoir de remede. Et ce je promet et jure en la maniere dessusdicte tenir et acomplir bien et loyalment, sur poine d'estre repputé faux, parjure et desloyal en toutes courz et devant toutes persomes et juges qui soient ou puissent estre, ou cas que je feroie le contraire. Done soubz le saell monsr. Jehan Kazvallen a ma priere et requeste le VIII^e jour de marz l'an mill trois centz sextante deiz et neuff» (P. S. LEWIS, «Of Breton Alliances», doc. 3, p. 140).

que bi even porcions, and the said Erle shal have the thirdes of wynnyng of werre geten bi the said Thomas or bi his men, wiwh he shal have at wages or cost of the said Erle. And if eny capitaigne or man of state be taken bi the said Thomas or bi eny of his said men the said Erl shal have him, doying to the said taker reasonable rewarde for him. In witesse of wich thing the said Erle and Thomas to the parties of this indeture entrechangeably have set their sealx, yifen the XXII dai of Avrill the yere of the Regne of King Henry sext syn the conquest thirtened»⁷⁷.

A este mismo modelo parecen corresponder otras menciones menos extensas pero que hacen referencia a la misma realidad, como podemos observar en el pleito que Mondragón mantuvo con el señor de Oñate entre 1390 y 1411, donde las gentes de la villa descalificaron en las tachas de 1391 a los testigos presentados por Pedro Vélez de Guevara porque «los dichos testigos tomavan armas e fasian guerra a pas por mandado de don Beltran e recibian de el merced e ayudas»⁷⁸. Igualmente los vecinos de Aramayona recusaban en un pleito emprendido contra su señor en 1499 a los testigos de éste ya que «estava probado como todos los vezinos de Buitron e de Muxica e de Abadiano e de Mondragon e de Bilbao que en el dicho pleito depusieran [...] heran [...] del vando e treguas del dicho Juan Alonso e se avían armado e armavan con él e ponían la vida por el quando él mandava»⁷⁹. Los mondragoneses nos hablan de acostamiento, como el que debía disfrutar en 1407 –entre otros– Lope García de Gaviria de manos del señor de Oñate y le debía rentar mil cuatrocientos maravedís anuales:

«Iten, si saben açerca que Lope García de Gaviria sea omme que bivía e bive agora con el dicho Pero Beles e sea su acostado e tenía e tiene del cada anno mill e quatroçientos maravedis.

»A esta pregunta el XXII testigo sabe quel dicho Lope García bivía con el dicho Pero Beles e que su padre era acostado de Pero Beles»⁸⁰.

Otros testigos nos hablan también de «merced e tierra», como la que tenía Ruy González de Urizar aquel mismo año: «Iten, si saben çerca que Ruy

⁷⁷. M. C. E. JONES y S. WALKER, «Private Indentures», doc. 120, p. 150.

⁷⁸. Miguel Ángel CRESPO, José Ramón CRUZ MUNDET y José Manuel GÓMEZ, *Colección documental del Archivo Municipal de Mondragón. Tomo I. (1260-1400)*, San Sebastián, 1992, doc. 46, p. 80.

⁷⁹. Iñaki BAZÁN DÍAZ y María Ángeles MARTÍN MIGUEL, *Colección documental de la Cuadrilla alavesa de Zuia. I. Archivo Municipal de Aramaio*, San Sebastián, 1999, doc. 5, pp. 12-92, especialmente pp. 55-56.

⁸⁰. M. Á. CRESPO *et alii*, *Colección documental*, doc. 46, p. 125.

Gonçales de Uriçar [...] que tenga merced e tierra del dicho Pero Beles [...] A esta pregunta el [...] testigo [...] XXVII, XXVIII sabe que Ruy Gonçales e su padre eran de las treguas de Pero Veles e sus vasallos»⁸¹.

Finalmente, encontramos también menciones aún más vagas a quién percibía rentas en dinero de un Pariente Mayor, como era el caso de Alonso García de Salazar, Pedro Ortiz de Arteaga, García Ortiz de Abarrategui y Hurtado de Sagay con respecto a Juan Alonso de Mújica, señor de Aramayona, según denunciaban los vecinos de dicho valle en el pleito contra su señor en 1499:

«E que Alonso Garçia de Salazar, vezino de Bilbao, fuera dado por traydor theniendo la torre de San Martín contra nuestra voluntad e biuia con el dicho Juan Alonso e llebaba dineros de él; [...] Pero Hortiz de Arteaga e Garçia Hortiz de Auerretegui, Furtado de Sagay [...] biuía (sic) con él e llevauan sus dineros»⁸².

Las numerosísimas menciones recogidas en el *Libro de las buenas andanças e fortunas* de Lope García de Salazar, en los ordenamientos jurídicos de los territorios (Fueros Viejo y Nuevo de Vizcaya, Aumento del Fuero de Ayala, diferentes cuadernos de ordenanzas de las hermandades ...), en los pleitos coetáneos, etc., nos permiten pensar que la tregua formaba el armazón que soportaba la estructura de las relaciones internobiliarias en Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y el Norte de Navarra⁸³. El sistema se estructuraba verticalmente, así los vasallos de los Parientes Mayores tenían a su vez sus propios atreguados, por ejemplo, en 1407: «Martín d' Ancheta [...] fuese de las treguas de Juan Beltrán de Murguia, vasallo del dicho Pero Beles [de Guevara]»⁸⁴. Incluso

⁸¹. *Ibid.*, doc. 46, pp. 128 y 139.

⁸². I. BAZÁN DÍAZ y M. Á. MARTÍN MIGUEL, *Colección documental*, doc. 5, p. 45.

⁸³. Así se refleja en la investigación iniciada en 1429 en el valle de Baztán por las muertes sucedidas entre los linajes de Lizarazu y Vergara, donde se mencionan: «Johan, seynor d'Echayde, por si en quanto a eill et a los compayneros et parientes suyos et de las treguas del dicho solar d'Echayde [...] Johan García, seynor del palatio de Ayzpilcueta, Garcia Martiniz, seynor de Jaurolla, Martin Martiniz, seynor del Palacio Vieio [Jaureguizar], Miguel, seynor de Bertiz, et Garcia Arnalt, seynnor del palatio de Çoçaya, por vos mesmos et por todos vuestros compayneros et hombres de vuestras treguas, de vuestros solares, palatios et por todo el linage de Vergara et a vos Martin Adamiz, seynor del palacio d'Arizcun, Johan, seynor d'Echaide, Pero Periz, seynor del palatio d'Aroztegui, en quanto a vos a vuestros compayneros» (Archivo General de Navarra. Sección Comptos. Papeles Suelos 1ª Serie, Legajo 1, carpeta 4, fols. 3 v. y 5 r.).

⁸⁴. M. Á. CRESPO *et alii*, *Colección documental*, doc. 46, p. 141.

cabía la posibilidad de que también los labradores entraran en treguas, como denuncian el Fuero Viejo de Vizcaya (1452) y el Aumento del Fuero de Ayala (1469)⁸⁵. Por supuesto no eran la única forma de vinculación, pues como señalaba en 1407 un testigo en el pleito de Mondragón contra el señor de Oñate «el III testigo sabe que los sobredichos eran del bando de Juan Alfonso, pero que algunos dellos non eran de sus treguas»⁸⁶.

Además de servirles para reclutar sus clientelas armadas, las treguas permitían a los Parientes Mayores intervenir en la vida política local a través de los vecinos de las villas que entraban en aquellas. Se han conservado los textos de algunas de estas treguas, como las que el señor de Loyola suscribió en 1440 y 1441 con diez vecinos de la villa de Azpeitia⁸⁷. En algunos casos el control del Pariente Mayor sobre una villa podía ser casi completo, como parecía ser el caso de los señores de Oñate con respecto a Elgueta en 1407: «Sabe quel dicho Pedro de Aguirre que avía casado con su parienta sabe que todos los de Elgueta son de las treguas de Pero Beles, el XLVIII cree que pornía el cuerpo que le mandase Pero Veles, porque era su acostado»⁸⁸. En otras ocasiones se producían disputas por el control del gobierno urbano entre diferentes linajes de la oligarquía, estando vinculados estos a Parientes Mayores opuestos. Así, en 1435, la villa de Bilbao y Juan II aprobaron un capitulado contra la intromisión de los banderizos en el gobierno urbano, ya que «los tales bandos ponian los dich[os] al[ca]ldes quales a ellos plazía [...] e muchas presonas se aplicaban a los dichos bandos e se metían en sus treguas por aber p[ar]te en los dichos oficios e ser sostenidos por los dichos

⁸⁵. En el caso del Fuero Viejo de Vizcaya, la entrada de los campesinos en las treguas se enmarca en el intento de los labradores censuarios del Señor de Vizcaya por escapar a su condición asentándose en tierras de infanzonazgo; véase Concepción HIDALGO DE CISNEROS, Elena LARGACHA, Araceli LORENTE y Adela MARTÍNEZ, *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Cuadernos legales, Capítulos de la Hermandad y Fuero Viejo (1342-1606)*, San Sebastián, 1986, p. 179. En el caso de Ayala, la disposición parece intentar evitar que los campesinos del señor entren en las clientelas armadas de los linajes: «Que ningún labrador de la d[ic]ha tierra non sea en tregua de los linajes de ella nin de alguno de ellos, nin de otros linajes de las comarcas, nin se arme con ellos si non fuere por mandado del dicho Señor [...] e que esto se entienda de los labradores conocidos que paguen urción, e vienen de linajes de labradores de padre o de abuelo» (Luis María DE URIARTE, *El Fuero de Ayala*, Vitoria, 1974, apéndice II, p. 146).

⁸⁶. M. Á. CRESPO *et alii*, *Colección documental*, doc. 46, p. 119.

⁸⁷. I. GURRUCHAGA, «Notas sobre», doc. V, pp. 497-498.

⁸⁸. M. Á. CRESPO *et alii*, *Colección documental*, doc. 46, p. 133.

bandos»⁸⁹. Los linajes banderizos de Bilbao estaban integrados en el entramado de los Parientes Mayores vizcaínos:

«Los del linaje de Leguicamo[n] tenían e tienen su [a]llianca e ayuntamiento con Gómez de Butrón e con los de sus treguas e con Ochoa de Salazar e con los de sus treguas e con las treguas de los del solar de Salcedo e con los Ospines e otrosi los sobredichos de Curbaran e de Arbolancha e Basurto e M[art]ín Sánchez de Barraondo e Martin e Diego de Anunçibai vezinos de la dicha villa e tenían e tienen sus [a]lliancas e confederaciones con Johan de Bendaño e Furtún García de Artiaga e con los de sus treguas e con Lope e Ynigo Sanchez de Nuncibay e con los de sus treguas e con los Marroquines e de sus treguas».

El ejemplo más extremo es el de Mondragón, donde los bandos de los Guraya –vinculados a los Butrón-Mújica de Aramayona– y de los Báñez de Artazubiaga –vinculados a los Guevara de Oñate– desembocaron en un conflicto que no solo acabó con la destrucción e incendio de la villa sino que conllevó un gran enfrentamiento banderizo que congregó a combatientes venidos de todos los territorios vecinos en 1448⁹⁰. Todavía en 1474, los vecinos de Mondragón declaraban que Juan Báñez de Artazubiaga II «ha andado y anda continuamente suelto y libre, armado en caballo a manera de hombre de armas y guerra con el señor de Guebara e con los suyos que por él fassen guerra»⁹¹.

Ya desde sus orígenes, pero sobre todo en la segunda mitad del siglo XV, las Juntas Generales de Guipúzcoa y algunas villas trataron de evitar la

⁸⁹. Las diputas por el control del gobierno municipal habían provocado enfrentamientos y muertes: «peleas e muertes de omes entre los linajes e bandos desta dicha villa de veinte años a esta parte especialmente entre el linaje e bando de Leguiçamón de la vna parte e entre los de los linajes de Basurto e Curbarán e Arbolancha e Martín Sanches de Barraondo e Martín e Diego de Nunçibai de la otra parte todos vezinos desta dicha villa» (E. DE LABAYRU Y GOICOECHEA, *Historia general*, t. III, ap. doc. 5, pp. 594-610).

⁹⁰. El estudio del linaje Báñez de Artazubiaga y del concejo de Mondragón en la Baja Edad Media es obra de José Ángel ACHÓN INSAUSTI, *'A voz de concejo'. Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*, San Sebastián, 1995. Los relatos sobre el suceso de Mondragón nos los ofrecen L. GARCÍA DE SALAZAR, *Las bienandanzas*, t. IV, pp. 214-215, y los *Anales Breves de Vizcaya*, publicados en S. AGUIRRE GANDARIAS, *Las dos primeras*, pp. 119-181, especialmente pp. 170-171.

⁹¹. Euskaltzaindia. Archivo Juan Carlos Guerra, n.º 4.165.

interferencia de los Parientes Mayores en su funcionamiento⁹². El primer cuaderno de ordenanzas, redactado en 1375, ya exigía que los siete alcaldes de la hermandad no fuesen ni de bandos ni de treguas⁹³. En el cuaderno de 1463 la prohibición de pertenencia a treguas y bandos se extendió tanto a los alcaldes, procuradores y oficiales de las villas y lugares que formaban parte de la provincia, como a los alcaldes y procuradores de la propia hermandad⁹⁴. Similares medidas se adoptaron en Álava en el cuaderno de ordenanzas de 1463⁹⁵. Podemos observar que estas disposiciones se aplicaban estrictamente como cuando en la Junta General alavesa de octubre-noviembre de 1510 comparecieron como procuradores Martín de Zamudio, por Berantevilla, siendo recusado porque «vibía con el condestable de acostamiento de tierra», Pedro Martínez de Mandojana, por Badáyo, que fue rechazado ya que «vibía con el duque del Ynfantazgo y hera su vasallo», y Alonso López de Salinas, por Salinas de Añana, que fue recusado porque «vibía con el señor conde de Salinas, su señor, e hera su basallo»⁹⁶.

Fue precisamente a partir de mediados del siglo XV cuando las Juntas Generales y la Corona iniciaron la ofensiva para dismantlar las redes clientelares desarrolladas por los Parientes Mayores. Se utilizaron distintas fórmulas, por una parte la prohibición de entrada en treguas, emitida en 1450 y reiterada en 1456 y 1469 por el rey, y que figura también en el cuaderno de ordenanzas de Guipúzcoa de 1457⁹⁷. Por otra parte, los monarcas castellanos

⁹² En la sentencia del pleito que enfrentó a la villa de Segura y la aldea de Ezquioga contra Villarreal de Urrechua (c. 1390/1405) se reglamentó que Juan López de Yarza podía tener hasta diez hombres de Ezquioga en sus treguas pero éstos no podrían disfrutar de la condición de vecinos de Segura, si querían acceder a la vecindad de la villa debían previamente salir de las treguas; véase Luis Miguel Díez de Salazar, *Colección documental del concejo de Segura (Guipúzcoa) (1290-1500). Tomo II (1401-1450)*, San Sebastián, 1993, doc. 106, pp. 47-49.

⁹³ Elena Barrena Osoro, *Ordenanzas de la hermandad de Guipúzcoa (1375-1463)*, San Sebastián, 1982, doc. I, pp. 11-15, especialmente pp. 13-14.

⁹⁴ *Ibid.*, doc. VII, pp. 137-202, especialmente capítulo CXCVIII, p. 199.

⁹⁵ G. Martínez Díez, *Álava Medieval*, II, doc. VIII, pp. 263-299, especialmente p. 273.

⁹⁶ Archivo del Territorio Histórico de Álava, Actas de las Juntas Generales de Álava, Libro 1, fols. 139 v. y 140 v.

⁹⁷ J. L. de Orella Unzué, *Documentación real a la provincia de Guipúzcoa. Siglo XV*, t. I, San Sebastián, 1988, doc. 3, pp. 15-17 (1450), doc. 12, pp. 41-46 (1456) y doc. 50, pp. 123-126 (1469). E. Barrena Osoro, *Ordenanzas de la hermandad*, doc. VI, pp. 71-136, especialmente Título XCVII, p. 122, y Título CXXXVII, p. 133. La represión fue encargada a los alcaldes de hermandad en 1460; véase J. L. de Orella Unzué, *Documentación real*, t. I, doc. 26, pp. 79-83.

prohibieron en 1457 ser vasallo al mismo tiempo del rey y de un señor o Pariente Mayor, medida repetida en 1500⁹⁸. La reiteración de estas prohibiciones, y los pasos atrás dados en alguna ocasión⁹⁹, no hacen sino indicarnos el enraizamiento del sistema de treguas en la sociedad vasca bajomedieval y su difícil erradicación¹⁰⁰. Estas medidas contra el poder de los Parientes Mayores se pusieron en marcha junto a otras mucho más agresivas como fueron la prohibición de los desafíos en 1455¹⁰¹, el desmochamiento de sus casas torres y el destierro de una parte considerable de los mismos a la frontera de Granada en 1457¹⁰². No deja de ser significativo que el ocaso del *bastard feudalism* en Inglaterra tenga lugar en época Tudor, no mucho más tarde de la cronología observada en el caso vasco¹⁰³.

⁹⁸. J. L. DE ORELLA UNZUÉ, *Documentación real*, t. I, doc. 15, pp. 50-51 (1457), Ignacio AROCENA ECHEVERRÍA, «Los Parientes Mayores y las guerras de bandos en Guipúzcoa y Vizcaya», en *Historia del Pueblo Vasco*, vol. I, San Sebastián, 1978, pp. 151-172, especialmente p. 168, nota 21 (1500). El problema no se circunscribía exclusivamente al ámbito vasco, sabemos que Pedro Vélez de Guevara, señor de Oñate, Pedro de Abendaño, balletero mayor del rey, Juan Alonso de Mújica, señor de Aramayona, Martín Ruiz de Gamboa, señor de Olaso, y Martín Ruiz de Arteaga, señor del solar de Arteaga, eran vasallos de Álvaro de Luna; ID., «Los banderizos vascos», *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País*, XXV, 1969, pp. 275-312, especialmente p. 279, nota 8.

⁹⁹. En 1460, Pedro de Abendaño, balletero mayor del rey, recibió permiso para seguir manteniendo su clientela armada a su regreso del destierro que Enrique IV había impuesto en 1457 a los Parientes Mayores, E. DE LABAYRU Y GOICOECHEA, *Historia general*, t. III, p. 238.

¹⁰⁰. Todavía en 1509 el Diputado General de Álava manifestaba que «en aquellos tiempos, puede aver veinte e cinco annos poco mas o menos, que los dichos hijosdalgo se juntaban con los caballeros e grandes de aquellas comarcas e bevían con ellos e los servían e seguían contra el servicio de Vuestra Altesa, e contra el bien e pro común de la dicha çibdad», F. J. GOICOLEA *et alii*, *Honra de hidálgos*, doc. 26, pp. 177-178. Mientras que, en 1506, en Vitoria y Álava «ay algunos debates e quistiones e asonadas entre caualleros e alcaldes e otras personas e que para ello se llegan gentes de cauallo e de pie e llaman valedores [...] que ponen a la dicha çudad e su prouincia [...] en mucha confusión y discordia», véase I. BAZÁN DÍAZ y M. Á. MARTÍN MIGUEL, *Colección documental*, doc. 7, pp. 96-98.

¹⁰¹. J. L. DE ORELLA UNZUÉ, *Cartulario real de Enrique IV*, doc. 7, pp. 20-22.

¹⁰². *Ibid.*, docs. 19, pp. 47-50, y 20, pp. 51-52.

¹⁰³. P. R. COSS, «Bastard Feudalism», pp. 62-63; M. C. E. JONES y S. WALKER, «Private Indertures», p. 30.

4. REDEFINICIÓN DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES AL FINAL DE LA EDAD MEDIA: DE LA VINCULACIÓN VASALLÁTICA PERSONAL A LA TERRITORIALIZACIÓN

El inicio de la ofensiva antibanderiza en torno a 1456 no solo supuso el principio del fin del sistema de treguas, sino que también fue el arranque de la conversión de las hermandades provinciales, a partir de su origen como un organismo garante del orden público, en instituciones de gobierno estables. La hermandad y sus Juntas Generales se van convertir, a lo largo de la segunda mitad del siglo XV y el siglo XVI en el interlocutor político de la monarquía en los territorios del País Vasco, generando estructuras territoriales, administrativas, militares y fiscales estables que modificaron sensiblemente la relación entre Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y la monarquía castellana. La consolidación de las hermandades provinciales supuso también una redefinición territorial. Si los perfiles de Guipúzcoa no se vieron alterados esencialmente¹⁰⁴, no puede decirse lo mismo de Vizcaya y de Álava. En el caso vizcaíno la villa de Valmaseda y la ciudad de Orduña se incorporaron al Señorío, del que habían sido desgajadas a finales del siglo XIII¹⁰⁵. Por lo que respecta a Álava, se incorporaron los viejos señoríos de la casa de Ayala (Ayala, Oquendo, Llodio, Arceniega y Orozco), y Aramayona, las tierras del Sudoeste (Valdegobía, Valderejo, Añana) y parte del territorio conquistado al reino de Navarra en el sur (Laguardia, Labraza y Bernedo), pero no lo hicieron ni Treviño ni La Puebla de Arganzón, que sí habían pertenecido hasta esa fecha al territorio alavés¹⁰⁶.

Ya antes de la creación y consolidación de las hermandades provinciales existía un vínculo entre el rey o los señores y sus vasallos que si bien era una obligación personal se organizaba de forma territorial. Este vínculo se mate-

¹⁰⁴. Oñate, que por su condición de señorío antiguo no formaba parte de Guipúzcoa, no se integró en este territorio hasta 1845; véase M. R. AYERBE IRÍBAR, *Historia del Condado de Oñate*, t. I, pp. 612-613.

¹⁰⁵. J. Á. GARCÍA DE CORTÁZAR *et alii*, *Vizcaya en la Edad Media*, t. IV, pp. 33-35; J. Á. GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, pp. 61-62; E. DE LABAYRU Y GOICOECHEA, *Historia general*, t. III, ap. doc. 11, pp. 633-638.

¹⁰⁶. J. R. DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Álava en la Baja Edad Media*, pp. 37-41; J. A. FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, «Treviño, La Puebla de Arganzón y Álava en la Edad Media», en *Informe sobre las vinculaciones históricas, culturales, sociales y económicas de Treviño y Álava*, Vitoria, 2003, pp. 37-50.

rializaría, sobre todo, en la prestación de servicio militar, al margen de las obligaciones específicas derivadas del disfrute de feudos. El caso del que estamos mejor informados es el del Señorío de Vizcaya. El Fuero Viejo de 1452 registra cómo los vizcaínos debían prestar servicio gratuito a su señor dentro de Vizcaya, teniendo como límite el «árbol malato» —o «árbol gafo»— de Luyando (Ayala)¹⁰⁷. Si el servicio debía llevarse a cabo fuera de Vizcaya pero al norte del sistema central, el señor debía pagarles el sueldo de dos meses. El señor pagaría el sueldo de tres meses cuando los vizcaínos eran compelidos a marchar al Sur de dichos puertos, en la práctica en las campañas contra los musulmanes andaluces. Estas disposiciones fueron confirmadas en 1475 y en el Fuero Nuevo de 1526¹⁰⁸. La situación debía ser similar en los otros señoríos antiguos donde, aunque carezcamos de colecciones normativas como las vizcaínas, sabemos que en la práctica sus habitantes prestaron servicios militares, incluso podemos afirmar que lo hicieron a su pesar. Sería el caso de las gentes de Aramayona, quienes en el pleito que iniciaron contra su señor, Juan Alonso de Mújica, en 1499, se quejaban de que se habían visto obligados a combatir en las batallas de Elorrio (1468) y Munguía (1471): «Por su mandado e contra su voluntad de ellos se avian fallado e fallaran en la del Horrio e Monguía y en otras quistiones donde murieran muchas personas»¹⁰⁹. Igual de renuentes se mostraban los habitantes de Oñate, según se desprende de la declaración de Juan Martínez de Urrutia en 1512, cuando ya había cumplido los setenta y cinco años. El anciano oñatiarra recordaba como

«Pedro Vélez el viejo e don Iñigo su hermano [...] fueron poderosos señores [...] temidos y crueles [...] e hacían muchas fuerzas e desafue-
ros al concejo de la dicha villa de Oñate, faciéndoles ir a las guerras por fuerza e contra su voluntad contra otros caballeros [...] y que lo sabe porque [...] él mismo se falló siendo mozo en la quema de la dicha villa de Mondragon yendo con su padre y otros vecinos de la dicha villa de Oñate por premia e mandado de los dichos don Pedro Vélez el viejo y don Iñigo su hermano»¹¹⁰.

107. C. HIDALGO DE CISNEROS *et alii*, *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya*, pp. 85-86. J. Á. GARCÍA DE CORTÁZAR *et alii*, *Vizcaya en la Edad Media*, t. IV, p. 124.

108. E. DE LABAYRU Y GOICOECHEA, *Historia general*, t. III, pp. 657-658. Fuero Nuevo, Título primero, Ley V, *Fuero Nuevo de Vizcaya*, fol. 8 v.

109. I. BAZÁN DÍAZ y M. Á. MARTÍN MIGUEL, *Colección documental*, doc. 5 p. 38.

110. Ignacio ZUMALDE, *Historia de Oñate*, San Sebastián, 1957, p. 71, nota 58.

La situación era similar en el realengo, donde también se cumplía la obligación de servir militarmente al rey como se nos indica, por ejemplo, en los pleitos que litigaron la villa guipuzcoana de Segura y sus aldeas en 1430 y 1448:

«Lo primero, que sy el rey nuestro sennor fisiere o mandare faser fuerça contra qualquier naçión del mundo e demandare gente de vallesteros o lançeros para faser la dicha guerra, [...], que todos sean thenudos de servir e faser el dicho serviçio, sy se fallare o se acordare entre las dichas partes e por la Provincia de Guipuzcoa que devan faser e servir, segund que fasta aqui lo han usado e acostunbrado en los tienpos pasados.

»Lo segundo, que sy el dicho sennor rey mandare faser guerra de la dicha Provincia a los regnos de Nabarra e Ynglatierra, que sy la dicha Provincia hordenare de faser la dicha guerra e faser entrada a los dichos regnos o alguno d'ellos, que en tal caso todos sean thenudos de faser el dicho serviçio e guerra, segund que fasta aqui lo han usado e acostunbrado en los tienpos pasados»¹¹¹.

Guipúzcoa consiguió en 1484 la confirmación de un privilegio similar al recogido para los vizcaínos en el Fuero Viejo, según el cual los monarcas se comprometían a que los guipuzcoanos no salieran, ni por mar ni por tierra, de la provincia sin que se les pagara sueldo previamente¹¹².

El sistema de feudos de bolsa siguió funcionando a lo largo de Edad Moderna, y con ello la vinculación feudo-vasallática de los descendientes de los Parientes Mayores con el rey. No obstante, desde mediados del siglo xv, las hermandades provinciales fueron consolidándose como el único interlocutor político de la monarquía castellana. El punto de partida de esta preeminencia fue el pleito homenaje impuesto en 1460 a los Parientes Mayores para permitir su regreso del destierro en la frontera de Granada, que rotundamente especificaba su subordinación a las hermandades:

«Para que pudiesen ir a sus casas e tierras [...] en el dicho condado de Vizcaya y Encartaciones e en las dichas provincias de Álaba e Guipuzcoa [...] Priemeramente que fagades juramento e pleito homenaje en mis manos reales que por siempre jamás me servieredes [...] como buenos e

¹¹¹. L. M. DÍEZ DE SALAZAR, *Colección documental del concejo de Segura*, docs. 162, pp. 197-199 (1430), y 182, pp. 271-272 (1448).

¹¹². J. L. DE ORELLA UNZUÉ, *Documentación real*, t. II, doc. 109, pp. 265-266.

leales vasallos [...] Item que vos conformaredes e unidedes con las dichas hermandades [...] e juredes el quaderno e ordenanzas que yo tengo dadas a las dichas hermandades e las guardaredes en todo»¹¹³.

El triunfo de las hermandades se había materializado para principios del siglo XVI, aunque en el caso de Vizcaya la supervivencia de las estructuras del Señorío, la mayor debilidad de las oligarquías de las villas y una mayor presencia de la tierra llana en las estructuras de poder permitieron la institucionalización de los bandos y, por ende, la no exclusión de los nobles rurales de la comunidad política que sí se produjo en Guipúzcoa y Álava. Sin embargo, los Parientes Mayores guipuzcoanos todavía intentaron presentar resistencia al gobierno de la hermandad, pretendiendo constituir juntas propias, independientes de las Juntas Generales de la Provincia, entre 1516 y 1518 y negándose a servir bajo la bandera de la provincia en 1624¹¹⁴.

El éxito político de las hermandades y de sus Juntas Generales se plasmó en la creación de un aparato de poder que no dejó de crecer y acaparar competencias hasta consolidarse como una potente estructura de gobierno, capaz de regir los destinos de cada uno de los territorios. A partir de este momento son las Juntas Generales, o los órganos de gobierno restringidos que se crearon para mantener la continuidad entre junta y junta –juntas particulares, regimiento, diputaciones–, quienes compartieron con los delegados reales la gobernación de los territorios. Los nuevos órganos de gobierno no solo se hicieron cargo de las funciones de las viejas estructuras de poder territorial y local, sino que fueron ampliando sus atribuciones especialmente en los campos de justicia, guerra y fiscalidad. La justicia de la hermandad, ejercida por sus propios alcaldes y comisarios, superó los estrechos marcos

¹¹³. J. L. DE ORELLA UNZUÉ, *Cartulario real de Enrique IV*, doc. 33, pp. 75-80.

¹¹⁴. J. Á. LEMA, J. A. FERNÁNDEZ DE LARREA, E. GARCÍA, M. LARRAÑAGA, J. A. MUNITA y J. R. DÍAZ DE DURANA, *El triunfo de las élites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia*, San Sebastián, 2002, docs. 30, 31, 32, 33 y 34, pp. 320-334; José Ángel ACHÓN INSAUSTI, «'Valer más' o 'Valer igual': Estrategias banderizas y corporativas en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa», en *El pueblo vasco en el Renacimiento (1491-1521): Actas del Simposio celebrado en la Universidad de Deusto (San Sebastián) con motivo del Vº Centenario del nacimiento de Íñigo de Loyola (1-5 octubre 1990)*, Bilbao, 1994, pp. 55-75; J. R. DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA y J. A. FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, «El discurso político de los protagonistas de las luchas sociales en el País Vasco al final de la Edad Media», en *Lucha política: condena y legitimación en la España medieval*, Lyon, 2004, pp. 313-336.

de aplicación locales para abarcar todo el territorio provincial¹¹⁵. Fueron las hermandades las que se encargaron de coordinar la prestación de servicio militar, al menos ya desde la guerra de conquista de Granada, y en general de la defensa de cada uno de los territorios¹¹⁶. Las Juntas Generales se convirtieron en el organismo interlocutor de la monarquía en materia de hacienda, debatiendo y aprobando las contribuciones fiscales solicitadas por la Corona¹¹⁷.

Esta nueva definición de las relaciones con la Corona hizo necesaria una nueva construcción ideológica que la justificara y explicara. La redefinición siguió los caminos del pactismo político, continuando con ello una tradición regional que se podía remontar al prólogo y primeros capítulos del Fuero General de Navarra y, a través de éste, a los fueros de Sobrarbe. El tema general que encontramos en este discurso es la naturaleza electiva y pactada del poder. Las comunidades, en un momento dado –normalmente debido a una emergencia militar–, eligen un señor que dirija sus destinos con el que se acuerda un reparto de las rentas y del poder. Esta construcción ideológica caminó de la mano, a partir del siglo XVI, de otros temas como el tubalismo, el vasco-cantabrismo, el vasco-iberismo, etc.¹¹⁸.

¹¹⁵. Esta superación puede observarse con la lectura de los respectivos cuadernos de ordenanzas. Los de Guipúzcoa publicados en E. BARRENA, *Ordenanzas de la hermandad*, y los de Álava en G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava medieval*, II, docs. VI (1417), VII (1458) y VIII (1463), pp. 247-299.

¹¹⁶. Por ejemplo en E. DE LABAYRU Y GOICOECHEA, *Historia general*, t. III, Apéndice 29, pp. 691-692 y en José Ángel LEMA, Carmela ROCHA y Eider VILLANUEVA, «La respuesta de un concejo guipuzcoano ante la guerra: Mondragón, 1500-1540», en *Sancho el Sabio. Revista de Cultura e Investigación Vasca*, 12, 2000, pp. 11-36, especialmente pp. 13-14 y 17-20.

¹¹⁷. J. R. DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, «Fiscalidad Real en Álava durante la Edad Media (1140-1500)», en *Haciendas Forales y Hacienda Real. II Encuentro de Historia Económica Regional*, Bilbao, 1990, pp. 141-174; Luis María BILBAO BILBAO, «Haciendas Forales y Hacienda de la Monarquía. El caso vasco, siglos XIV-XVIII», en *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX): Homenaje a Don Felipe Ruiz Martín*, Madrid, 1991, pp. 43-58; Miguel ZURITA SÁENZ DE NAVARRETE, «El donativo foral», en *Actas de las Juntas Generales de Álava*, t. IX, Vitoria, 1997, pp. VIII-CV; J. R. DÍAZ DE DURANA y Santiago PIQUERO ZARÁUZ, «Fiscalidad real, fiscalidad municipal y nacimiento de las haciendas provinciales en el País Vasco (ss. XIII-XV)», en *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, pp. 53-89.

¹¹⁸. Andrés Eliseo DE MAÑARICÚA Y NUERE, *Historiografía de Vizcaya: Desde Lope García de Salazar a Labayru*, Bilbao, 1971.

El primero de los territorios en disponer de un relato justificativo del pacto entre el señor y la comunidad política fue Vizcaya¹¹⁹. El núcleo original de la historia procede de un texto compuesto entre 1325 y 1344, el *Livro de linhagens* del conde Barcelos. La narración nos indica cómo en un momento de apuro para los vizcaínos, ante el acoso de un conde asturiano, su suerte fue aliviada por la llegada de Froom, un hermano desterrado del rey de Inglaterra. El inglés se ofreció a *que se o quisessem filhar por senhor, que os defenderia dello*. Los vizcaínos aceptaron y los asturianos fueron derrotados en Arrigorriaga¹²⁰. El relato, como podemos observar, recoge una versión favorable a los intereses del señor. Sin embargo, la narración triunfante al final de la Edad Media es otra. Debemos su transmisión a Lope García de Salazar, que nos llega a dar dos versiones ligeramente diferentes. La primera divergencia con el relato portugués es que el protagonista es aquí el hijo de una princesa escocesa, llamado Zuria¹²¹ mientras el agresor es un hijo del rey de León. Cuando los vizcaínos pretenden presentar batalla al invasor, éste les exige enfrentarse exclusivamente a un personaje de sangre real. Las gentes de Vizcaya tomaron a Zuria por su capitán y derrotaron a los leoneses. Solo tras la victoria, una vez probado su mérito, fue elegido como Señor de Vizcaya –Jaun Zuria– y los vizcaínos pactaron con él el reparto de los derechos y rentas del Señorío como se relata en la *Crónica de los Señores de Vizcaya*, concluida en 1454:

«E con la gran alegría que ovieron, e porque el dicho don Çuria probo muy bien por sus manos, tomaronlo por señor e alçaronlo por conde de Viscaya, e partieron con el los montes e los monesterios a medias e prometieronle de ir con el cada que menester los oviese fasta en el arbol gaffo, e su costa dellos e con sus armas e sin sueldo, e que si de allí adelante los quisiese levar, que les diese sueldo»¹²².

En el *Libro de las buenas andanças e fortunas*, la versión es ligeramente diferente, más explícita en los elementos del pacto, concretando un reparto de los derechos del Señorío en el que podemos apreciar una coincidencia de conceptos –como señalaron Andrés de Mañaricúa y Jon Juaristi– con el texto

¹¹⁹. Jon JUARISTI LINACERO, «Los mitos de origen en la génesis de las identidades nacionales. La batalla de Arrigorriaga y el surgimiento del particularismo vasco (siglos XIV-XVI)», *Studia Historica, Historia Contemporánea*, 12, 1994, pp. 191-228.

¹²⁰. José Ramón PRIETO LASA, *Las leyendas de los Señores de Vizcaya y la tradición melusiana*, Madrid, 1994, pp. 264-265.

¹²¹. En euskera *zuria* significa blanco.

¹²². Editado por S. AGUIRRE GANDARIAS, *Las dos primeras*, pp. 36-37.

del Fuero Viejo de 1452¹²³. Esta segunda versión, elaborada entre 1471 y 1475, como ha señalado J. Juaristi, vería afianzarse los elementos comunales del contrato a expensas de los exclusivamente dinásticos¹²⁴. Esta concepción pactista, basada en la naturaleza electiva del Señorío y el reparto de derechos y deberes entre la comunidad política y el señor, con algún añadido de los Fueros Viejo y Nuevo, constituyó uno de los pilares del discurso político de las instituciones vizcaínas durante el Antiguo Régimen.

En el caso guipuzcoano, como en el alavés, la tesis más difundida sobre la incorporación de los respectivos territorios al Reino de Castilla se presenta como una voluntaria entrega, con connotaciones pactistas¹²⁵. Aunque la elaboración del discurso pudiera ser anterior, no se conocen escritos sobre el tema hasta la segunda mitad del siglo XVI. Son los de Juan Martínez de Zaldibia (circa 1560) y Esteban de Garibay (1571)¹²⁶. El relato de Zaldibia nos indica cómo desde los inicios de la Reconquista –habiendo sido de Castilla en tiempos de los Godos–, Guipúzcoa se vinculó a Navarra «en su encomienda voluntaria y confederadas con ella hasta Sancho el Fuerte». Serían los supuestos agravios y desafueros que les habría infligido el rey de Navarra –que supondrían la ruptura del pacto originario– la razón que les llevó a transferir su fidelidad al monarca castellano volviendo, como nos dice J. Martínez de Zaldibia, «al prístino estado de ser castellanos, como gente libre y no conquistada»¹²⁷.

¹²³. María Consuelo VILLACORTA MACIÑO, *Edición crítica del Libro de las buenas andanças e fortunas que fizo Lope García de Salazar (Títulos de los Libros XIII, XVIII, XX, XXI, XXIV y XXV)*, Bilbao, 2005, pp. 239-243.

¹²⁴. J. JUARISTI LINACERO, «Los mitos de origen», pp. 216-217.

¹²⁵. Gregorio MONREAL ZIA, «Anotaciones sobre el pensamiento político tradicional vasco en el siglo XVI», *Anuario de Historia del Derecho Español*, L, 1980, pp. 971-1.004, especialmente p. 989.

¹²⁶. Juan MARTÍNEZ DE ZALDIBIA, *Suma de las cosas cantábricas y guipuzcoanas*, ed. Fausto Arocena, San Sebastián, 1944, pp. 35-36. Esteban DE GARIBAY, *Los quatroenta libros del compendio historial de las chronicas y universal historia de todos los reynos de España*, t. III, Lejona, 1988 (facsimil de la edición de 1628), Libro XXIV, capítulo XVII, pp. 168-171. Sobre Garibay es imprescindible el estudio de Julio CARO BAROJA, *Los vascos y la Historia a través de Garibay: Ensayo de biografía histórica*, San Sebastián, 1972.

¹²⁷. Esta construcción presentaba un evidente debilidad, faltaba un documento o relato cronístico medieval que lo probara. Para poner remedio a esto las Juntas de Guipúzcoa ofrecieron a mediados del siglo XVII una recompensa a quien aportara el documento en el se

Finalmente, el último territorio en publicar el soporte ideológico de su relación con la corona fue Álava. Aunque no es hasta el final del siglo XVIII cuando Joaquín José de Landázuri desarrolló los argumentos centrales en su *Historia Civil de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Álava*¹²⁸, las ideas de su discurso ya se hallaban presentes en el ideario político de las elites alavesas, como veremos más adelante¹²⁹. Las tesis de Landázuri llevaban el nacimiento de la Cofradía de Arriaga al momento de la invasión musulmana, con lo que el surgimiento de un poder en Álava se situaba en la misma cronología que las monarquías asturiana y pamplonesa. Desde entonces los alaveses siempre gozaron de sus libertades en sus uniones con aquellas coronas –y sus sucesoras leonesa, castellana y navarra–, siendo uno de los rasgos distintivos la elegibilidad del Señor. Posiblemente la cita que mejor resume este ideario es la correspondiente al supuesto tratado con el que Álava se vinculó a Castilla en 1200:

recogería tal pacto y el falsificador más reputado del XVII hispano, Antonio de Nobis – alias Lupián Zapata– aportó una copia del supuesto documento, que no fue aceptado como auténtico por la institución foral, Xabier ALBERDI y Álvaro ARAGÓN, «El control de la producción histórica sobre Gipuzkoa en el siglo XVII. Un instrumento de defensa del régimen foral», *Vasconia*, 25, 1998, pp. 37-52. Recientemente María Rosa Ayerbe ha retomado la posibilidad de verosimilitud en tal documento (M. R. AYERBE IRÍBAR, «La incorporación de Guipúzcoa a la corona de Castilla (1199/1200) y el memorial de Gabriel de Henao de 1702. Estudio y documentos», *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 34, 2000, pp. 7-136) pero la lectura atenta del mismo y su comparación con los textos emanados de la cancillería de Alfonso VIII permiten observar claras incongruencias que nos llevan a seguir considerando el documento como una falsificación.

¹²⁸ Joaquín José DE LANDÁZURI Y ROMARATE, *Historia Civil de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Álava*, t. II, Vitoria, 1798, Libro Tercero, Capítulos VI, VII y VIII (utilizamos aquí la edición de ID., *Obras históricas sobre la Provincia de Álava*, vol. II, Vitoria, 1976, pp. 287-308).

¹²⁹ Los trabajos de otros autores del siglo XVII, como el *Gobierno de la Provincia de Álava* de Juan de Lazárraga o el *Teatro Cantábrico* de Martín Alonso de Sarría no se han conservado, mientras que de la obra del doctor Juan de Arcaya (finalizada hacia 1665 e inédita hasta el final del siglo XX) solo nos han llegado los libros tercero y cuarto, que arrancan en 1332. De los acontecimientos de este año, Arcaya se limita a repetir lo que dice la *Crónica de Alfonso XI* y a extractar el acta de Arriaga de 1332. De los hechos de 1200 solo sabemos que el doctor alavés creía que en aquella ocasión si bien Vitoria se entregó a Alfonso VIII, Álava ni se entregó al rey ni se integró en su Corona: Juan DE ARCAYA, *Compendio historial y antigüedades de la provincia de Álava (Un manuscrito del s. XVII de la Historia de Álava)*, ed. Silvestre Portilla, Vitoria, 1993, pp. 22-25 y 62-63.

«Entregada Vitoria pactó la Provincia de Álava con el Rey Don Alfonso VIII que no pudiese darla leyes ni poner en ella gobernadores a excepción de en las Villas de Vitoria, y Treviño, que [...] no pertenecían entonces a la Cofradía del Campo de Arriaga ni a su gobierno político. Quedaron pues en independencia los alaveses hasta el año 1332, en que unieron su señorío libre y voluntariamente con la Corona de Castilla»¹³⁰.

Las coincidencias con el caso guipuzcoano son notables, aunque en el alavés se produce lo que podríamos denominar una renovación del pacto, o incluso un segundo pacto, con el proceso de incorporación del señorío de la Cofradía a la Corona en 1332, el denominado pacto de Arriaga. Aunque, como ya hemos dicho, la publicación del trabajo de Landázuri es relativamente tardía con respecto a las argumentaciones vizcaína y guipuzcoana, el bagaje básico del ideario pactista ya se encontraba en las élites políticas alavesas tiempo antes. Así aflora en un acta de las Juntas Generales de junio de 1656:

«Y que la dicha cédula real aya venido con diferente estilo y forma que siempre se a acostumbrado, pues en conformidad de la entrega que esta prouincia hico de sí misma a la Real Corona de su mera voluntad, siendo libre, sin reconocer superior en lo temporal, y que en ella el señor rey don Alonso el Onceno por sí y sus subcesores, por quienes siempre se a confirmado, se obligó a mantenerla en el ser y estado en que la rezibía, con que los seruicios siempre se le an pedido y encargado y no mandado que los aga, pues los que a echo y ace son de su espontania voluntad, conforme a sus fuerças y a la necesidad en que Su Magestad se alla»¹³¹.

A Landázuri solo le quedó dar a este programa ideológico una formulación literaria, que garantizó su éxito para generaciones venideras. No es de

¹³⁰. J. J. DE LANDÁZURI Y ROMARATE, *Historia Civil*, Libro Tercero, Capítulo VI (ID., *Obras históricas*, vol. II, p. 289).

¹³¹. A. T. H. A. Actas de la Juntas Generales de Álava, Libro 15, fols. 531 v. -532 r. Todavía en la Junta General de noviembre del mismo año se reiteraba que: «después que siendo libre sin reconocer superior en lo temporal se entregó a la Corona Real de Castilla de su mera y espontánea voluntad»; A. T. H. A. Actas de las Juntas Generales de Álava, Libro 15, fols. 538 v 539v; J. J. DE LANDÁZURI Y ROMARATE, *Historia Civil*, «Advertencias previas a la Historia de la Provincia de Álava»; (ID., *Obras históricas*, vol. II, p. XI); en Gregorio MONREAL ZIA, «Incidencias de las instituciones públicas de Álava del medievo en el pensamiento político de los alaveses de la Edad Moderna», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIV, 1984, pp. 613-638, especialmente p. 633.

extrañar, en este contexto, que las contribuciones fiscales extraordinarias que los territorios vascos aportaban a la monarquía castellana, tras su aprobación por la Juntas Generales, acabasen adquiriendo la denominación de «donativo» desde mediados del siglo XVI.

La culminación de esta construcción ideológica –nacida de la ofensiva antibanderiza– no se limitó a deslegitimizar el discurso político de los Parientes Mayores¹³² y proponer la hidalguía universal, sino que acabó llegando a un absurdo, la negación de la existencia de relaciones feudo-vasalláticas en los territorios vascos. Así lo manifestaba Andrés de Poza en su *Ad pragmáticas de Toro et Tordesillas, sive de nobilitate en propietate*, de 1589: «En Vizcaya la nobleza es universal y primitiva, porque en tierra vasca no hubo nunca encomiendas, feudos ni vasallajes, antes todos sus hijos pertenecieron siempre a la innata libertad de las edades de oro»¹³³.

5. CONCLUSIONES

Las relaciones contractuales que en los siglos finales de la Edad Media se habían establecido en el seno de la nobleza vasca se insertaban en un marco feudo-vasallático. La expresión más característica de estos contratos de vasallaje eran los feudos de bolsa que las monarquías y el Señor de Vizcaya entregaron a los Parientes Mayores y otros nobles de menor rango. Este sistema se hallaba plenamente desarrollado para el principio del siglo XIII en el caso navarro y para el siglo XIV en los casos castellano y vizcaíno. Por su parte, los Parientes Mayores se vincularon con sus linajes subordinados, y también intentaron ejercer su influencia en el medio urbano, a través de fórmulas contractuales que recuerdan las *indentures of retainer* del *bastard feudalism* inglés o las *alliances* francesas: las treguas. Los feudos de bolsa se mantuvieron a lo largo de todo el Antiguo Régimen, aun cuando su valor militar real había desaparecido hacía tiempo. Estas formas de vinculación de la nobleza se desarrollaron en un marco homologable con las de otros espacios políticos de Europa Occidental.

¹³². J. R. DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA y J.A. FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, «El discurso político», pp. 324-326.

¹³³. Citado por Juan Ramón ARANZADI MARTÍNEZ, *Milenarismo vasco: Edad de oro, etnia y nativismo*, Madrid, 1982, p. 412.

Sin embargo, a partir de mediados del siglo XV, en paralelo a la consolidación de las hermandades como estructuras de gobierno estables, se fue redefiniendo la relación política entre Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y la monarquía sobre unas bases territoriales e institucionales. Las Juntas Generales que gobernaban cada uno de los territorios se convirtieron en las interlocutoras exclusivas de la Corona. Los Parientes Mayores —desplazados de esos órganos de gobierno, salvo en el caso vizcaíno— quedaban limitados al papel de vasallos militares, en vinculación personal con el rey pero incapaces de organizarse en un cuerpo jurídico propio que hiciese sombra a las Juntas Generales. Esta reformulación de las relaciones políticas protagonizada por las élites urbanas que dominaban las nuevas instituciones fue construyéndose durante la segunda mitad del siglo XV y el XVI. El edificio se completó mediante una construcción ideológica que justificase la nueva relación con la Corona. La idea central fue el establecimiento de un pacto originario entre la comunidad política de cada territorio y el rey o señor, un pacto entre iguales en el que la comunidad mantenía importantes prerrogativas, por ejemplo la elegibilidad del señor y la posibilidad de una transferencia de soberanía. En definitiva, el triunfo de una nueva relación contractual, territorial e institucional, entre las elites provinciales y la Corona se superpuso, sin eliminarla, a la tradicional vinculación personal entre señor y vasallos articulada en torno al feudo.

APÉNDICE



